

EL CONTRATO CIVIL

en esquemas
y gráficos



ALEX R. ZAMBRANO TORRES



Alex R. Zambrano Torres

EL CONTRATO CIVIL **en esquemas y gráficos**



AZ Todo Derecho

EL CONTRATO CIVIL
en esquemas y gráficos

Autor: Alex Ricardo Zambrano Torres
Primera edición digital, diciembre 2024
Editado por: AZ Todo Derecho E.I.R.L.
Alfa Centauro 173, La Calera, Surquillo, Lima
RUC: 20602641091

Diseño y pintura de cubierta: A.R.Z.T.
Libro electrónico disponible en:
<https://librosaztd.webnode.es>

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca
Nacional del Perú N°
ISBN N°
Código de barras:

© Derechos de autor:
Queda autorizada la reproducción total o parcial
del siguiente libro solo con mención al autor.

ÍNDICE

Introducción	Pág. 06
Presentación	Pág. 07
Bibliografía básica	Pág. 08
DESARROLLO. El derecho como relación intersubjetiva	Pág. 09
Relación jurídica entre CONTRATANTES	Pág. 11
Capítulo: DERECHO Y CONTRATOS...	Pág. 13
¿Qué es el CONTRATO?	Pág. 14
Antecedentes del Contrato en el Código Civil	Pág. 15
1) Los Contratos en el Proyecto de 1847.	Pág. 15
2) Los Contratos en el Código Civil de 1852.	Pág. 17
3) Los Contratos en el Código Civil de 1936.	Pág. 19
4. Contratos en el Código Civil de 1984	Pág. 21
Noción de Contrato en el Código Civil.	Pág. 24
La Perfección del Contrato en el Código Civil.	Pág. 25
Régimen Legal de los contratos en el Código Civil.	Pág. 26
La Libertad Contractual en el Código Civil.	Pág. 27
Límites a la Contratación en el Código Civil.	Pág. 28
Primacía de la voluntad en los contratos en el Código Civil.	Pág. 29
Garantías y seguridad del Estado en el Contrato en el Cód. Civil.	Pág. 30
Contratos de incapaces restringida en el Código Civil.	Pág. 31
Conformidad de voluntad de partes en el Contrato en el Cód. Civil.	Pág. 32
VALIDEZ del contrato con reserva en el Código Civil.	Pág. 33
OBLIGATORIEDAD del Contrato en el Código Civil.	Pág. 34
La BUENA FE en los Contratos el en el Código Civil.	Pág. 35
EFFECTOS del Contrato el en el Código Civil.	Pág. 36
GASTOS Y TRIBUTOS del Contrato el en el Código Civil.	Pág. 37
FIN DE CONTRATOS CONTINUADOS el en el Código Civil.	Pág. 38
Personas prohibidas de contratar en el Código Civil.	Pág. 39
PARIENTES prohibidos de contratar en el Código Civil.	Pág. 41
PLAZO de la prohibición de contratar en el Código Civil.	Pág. 42

ÍNDICE

Inaplicabilidad de la prohibición de contratar en el Código Civil	Pág. 43
RESCISIÓN del contrato en el Código Civil	Pág. 44
RESOLUCIÓN del contrato en el Código Civil	Pág. 45
Efectos retroactivos de la rescisión y resolución del contrato	Pág. 46
Capítulo: EL CONCEPTO DE CONTRATO	Pág. 47
Clases de Contratos	Pág. 54
Requisitos del Contrato	Pág. 56
El Contrato como Acto Jurídico	Pág. 57
Capítulo: LA AUTONOMÍA PRIVADA	Pág. 61
Capítulo: ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO	Pág. 66
Elementos o requisitos esenciales del contrato	Pág. 67
Requisitos del contrato como Acto Jurídico	Pág. 68
Requisitos generales del contrato según el Cód. Civil	Pág. 74
Capítulo: EL CONTRATO DE COMPRAVENTA	Pág. 77
CONTRATOS: Arts. 1351 y sgtes. del C.C.	Pág. 78
CONTRATOS: Arts. 1529 y sgtes. del C.C.	Pág. 79
Capítulo: EL CONTRATO DE COMPRAVENTA	Pág. 83
Concepto de Contrato de Compraventa	Pág. 84
CARACTERÍSTICAS del Contrato de Compraventa	Pág. 97
Capítulo: EL CONTRATO DE COMPRAVENTA EN EL CÓDIGO CIVIL	Pág. 101
Concepto de CONTRATO DE COMPRAVENTA	Pág. 102
CARACTERÍSTICAS del Contrato de Compraventa	Pág. 103
Concepto de VENDEDOR	Pág. 104
CARACTERÍSTICAS del Contrato de Compraventa	Pág. 107
Capítulo: EL PRECIO EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA	Pág. 121
Biografía de jurista clásico LUIS DIEZ-PICAZO PONCE DE LEÓN	Pág. 124
Jurista clásico: FRANCESCO MISSINEO	Pág. 130

INTRODUCCIÓN

El Contrato Civil es la base de la autonomía de la persona, aquel instrumento por el cual el sujeto (persona natural o jurídica contratante) se convierte en su propio legislador, incluso con preeminencia de la ley general. Así el contrato es la base de la libertad, de la voluntad y de las relaciones privadas.

En esta oportunidad presentado un grupo de presentaciones respecto al Contrato en el Código Civil, pero sin quedarnos en la norma, sino explicándolos desde la Teoría del Derecho. Ya grandes autores han tratado sobre el Contrato Civil, como Francesco Messineo, con su obra “Doctrina General del Contrato”, que ha descrito las bondades y problemas con el contrato. El tema contractual, a nuestro parecer es un espacio nuclear en el desarrollo del Derecho y de la personalidad, porque mediante este instrumento la persona se hace obligado, responsable de su propio destino, además de comprometido jurídicamente. Las partes contratantes se convierten en sujetos de derecho, dejando la letanía de objeto y transforman su vida y su conducta en derechos, deberes y obligaciones; pero lo esencial, es que la persona crea todo esto en mérito a su propio poder privado, a su capacidad para ser creador del Derecho. Esto contradice las clásicas concepciones que afirman dicha potestad solo al juez; pero en realidad el derecho no es exclusivo de las autoridades judiciales, legislativas, ejecutivas, sino pertenece antes al individuo, a la persona privada, y “el contrato” afirma dicha realidad. Por esto el presente texto no es solo un sistema de esquemas y gráficos sobre el Contrato en el Código Civil, sino una antelación a la condición del ser humano de creador del Derecho y de su propio destino, a compositor de derechos, deberes y obligaciones, a establecimiento de una voluntad, un compromiso, un deber hacer, no hacer o dar.

En fin, el contrato “te hace libre”, y dueño de tu propio destino en un mundo donde impera el Estado de Derecho.

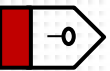


1.- Presentación



Grandes pensadores:

- 1) Mariano Felipe Paz Soldán, juez del Callao y Auditor de Marina; obra:
 - “Índice analítico de los Código Civil y de Enjuiciamiento” (1853),
 - “Historia del Perú independiente”;
- 2) Antonio Raimondi:
 - “El Perú. Parte Preliminar”,
 - “Minerales del Perú”,
 - “El Perú. Historia de la Geografía del Perú”,
 - “Minas de oro del Perú”;
- 3) Felipe Huamán Poma de Ayala: - “Primer nueva coronica y buen gobierno”,
- 4) Karl von Clausewitz: - “De la guerra”;
- 5) Phineas Taylor Barnum: - "Vida de Barnum";
- 6) Giacomo Girolamo Casanova: - “Mis memorias”;
- 7) Fenelón: - “Compendio de la vida de los filósofos antiguos”;
- 8) Arthur Koestler: - "Los sonámbulos";
- 9) Giordano Bruno: - "El sello de los sellos".



Bibliografía básica:

- 1) Francesco Messineo: “Doctrina general del Contrato”, “Manual de Derecho Civil y Comercial”;
- 2) Luis Diez-Picazo y Ponce León: “Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial. Volumen Primero: Introducción Teoría del Contrato”, “Experiencias jurídicas y Teoría del Derecho”, además escribió el artículo “Contrato y libertad contractual”;
- 3) Max Arias Schreiber Pezet: “Exégesis Código Civil peruano de 1984. Tomo I: Contratos: Parte General”;
- 4) Fernando Vidal Ramírez: “Introducción al Derecho Civil peruano”;
- 5) Alfredo Bullard G.: “La Relación Jurídica Patrimonial: reales vs. obligaciones”, “Estudios de análisis económico del Derecho”;
- 6) Salvador Vásquez Olivera: “Derecho Civil – Definiciones”;
- 7) Jelio Paredes Infanzon: “Diccionario de Derecho Procesal Civil peruano”;
- 8) Norberto Bobbio: “Diccionario Político”, “Estudios de historia de la filosofía”;
- 9) Juan Monroy Gálvez: “Para mi otro corazón: Sobre derecho, proceso y otras angustias”;
- 10) Javier Neves Mujica: “Jurisprudencia en materia laboral”;
- 11) Miguel Torres Méndez: “Fundamentos de la Nueva Teoría General del Contrato. Estudio interdisciplinario institucional, exegético y casuístico”;
- 12) Michel Villey: “Compendio de Filosofía del Derecho”;
- 13) Manuel Lorenzo de Vidaurre: “Los Ideólogos”, “Proyecto del Código Civil de 1847”; “Plan del Perú”, “Proyecto de un Código Penal de 1828”, “Proyecto del Código Eclesiástico de 1830”, “Vidaurre contra Vidaurre”;

DESARROLLO. El derecho como relación intersubjetiva

EL DERECHO

```
graph LR; A[EL DERECHO] --- B[Relación Intersubjetiva: Sistema de normas que relacionan a los sujetos]; A --- C[Sistema de normas que tienen por objeto resolver (solucionar) los conflictos de intereses]; A --- D[Sistema normativo para la determinación de una incertidumbre jurídica]; A --- E[RELACIÓN INTERSUBJETIVA]
```

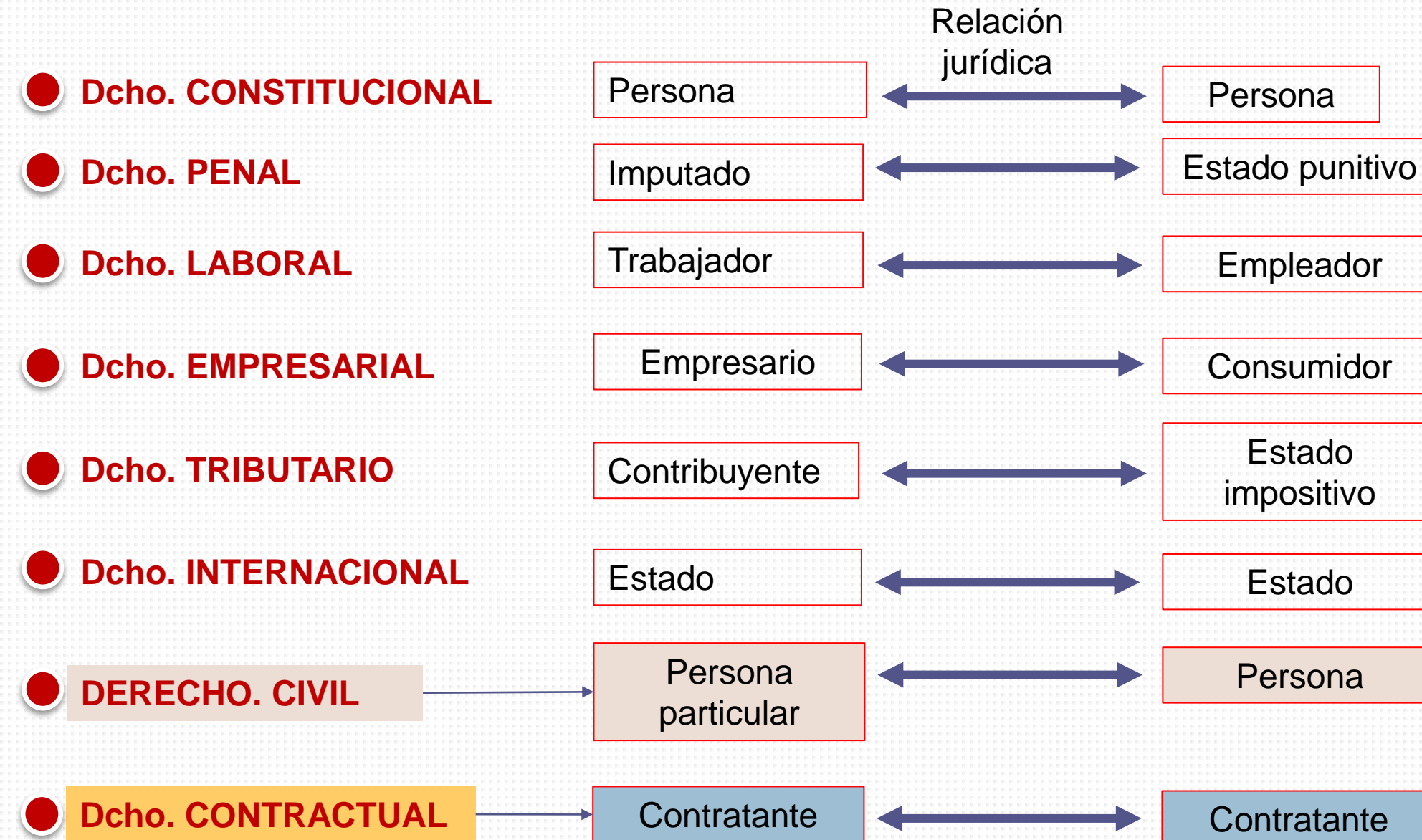
Relación Intersubjetiva:
Sistema de normas que relacionan a los sujetos

Sistema de normas que tienen por objeto resolver
(solucionar) los conflictos de intereses

Sistema normativo para la determinación de una
incertidumbre jurídica

RELACIÓN INTERSUBJETIVA

EL DERECHO como RELACIÓN JURÍDICA INTERSUBJETIVA



Relación jurídica entre CONTRATANTES

CONTRATO

Contrato de COMPRAVENTA

Contrato de PERMUTA

Contrato de SUMINISTRO

Contrato de DONACIÓN

Contrato de MUTUO

Contrato de ARRENDAMIENTO

Contrato de HOSPEDAJE

Persona

Comprador

Permutante

Suministrador

Donante

Mutuante

Arrendador

Hostelero

Relación
jurídica

Persona

Vendedor

permutario

Suministrado

Donatario

Mutuario

Arrendatario

Hospedado

Relación jurídica entre CONTRATANTES

Contrato de COMODATO

Comodante

Relación
jurídica

Comodatario

Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Prestador

Cliente

Contrato de LOCACIÓN DE SERVICIOS

Comitente

Locador

Contrato de OBRA

Comitente

Contratista

Contrato de MANDATO

Mandante

Mandatario

Contrato de DEPÓSITO

Depositante

Depositario

Contrato de SECUESTRO

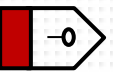
Depositante

Depositario

Contrato de FIANZA

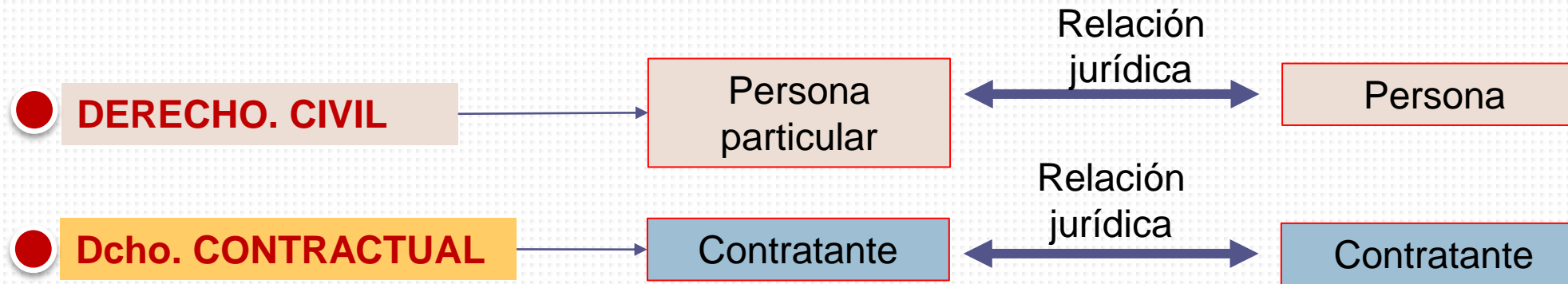
Fiado

Acreedor



Capítulo: DERECHO Y CONTRATOS

¿Qué es el CONTRATO?



- Juan Jacobo Rousseau: “El Contrato Social”
- “Acuerdo con fuerza pública, general y obligatoria para todos los ciudadanos”
- Categoría suprema: “la voluntad particular”
- Los Fenicios: Gombrich: “Breve Historia del Mundo”, los «contratos escritos»
- Código Napoleónico de 1804

En la legislación peruana:

- 1) Proyecto de 1847;
- 2) Código Civil de 1852;
- 3) Código Civil de 1936;
- 4) Código Civil de 1984.

Antecedentes del Contrato en el Código Civil.-

1) Los Contratos en el Proyecto de 1847.-

El proyecto de Código Civil de 1847, fue redactado por Manuel Lorenzo de Vidaurre, encargado por el presidente Agustín Gamarra.

- En la Sección 1: De las Convenciones:
 - Contratos en general,
 - de las personas que intervienen en los contratos,
 - de las causas que invalidan los contratos.
 - los contratos consensuales,
 - permuta,
 - compra-venta,
 - contratos aleatorios,
 - contratos reales,
 - mutuo,
 - comodato,
 - depósito,
 - mandato,
 - contrato de cambio,
 - los cuasi contratos.

Antecedentes del Contrato en el Código Civil.-

1) Los Contratos en el Proyecto de 1847.-

Los Contratos se encuentran definidos en el Proyecto de 1847 según la siguiente prescripción:

“Título 1.º / De los contratos en general

- Art. 903. Convención es el convenio, por virtud del cual dos ó más personas se obligan y consienten de un modo expreso ó presunto en darse, hacerse ó prestarse alguna cosa.
- 904. Toda convención produce un derecho á favor de la persona en cuyo beneficio cede la cosa prometida ó estipulada; y una obligación de parte de la que se compromete á darla, hacerla ó prestarla.
- 905. Si el convenio es expreso, las convenciones son contratos; si presunto, cuasi contratos.
- 906. Los contratos son: / 1.º Unilaterales ó bilaterales; / 2.º Consensuales, aleatorios, reales, de confianza ó accesorios.”.

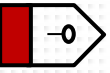
Antecedentes del Contrato en el Código Civil.-

2) Los Contratos en el Código Civil de 1852.-

El Código Civil de 1852 fue el primero en el Perú, José Rufino Echenique

- “Art. 1226. Contrato es un convenio celebrado entre dos ó mas personas por el que se obligan á dar, hacer ó no hacer alguna cosa.

- Art. 1227. –
 - unilaterales
 - bilaterales,
- Art. 1228. –
 - consensuales,
 - reales
- Art. 1229. –
 - principales,
 - Accesorios
- Art. 1230. –
 - aleatorios,



Antecedentes del Contrato en el Código Civil.-

2) Los Contratos en el Código Civil de 1852.-

- Art. 1233. - Diferencia entre contrato y documento escrito. Subiste o

Art. 1235. Para la validez:

- 1. El consentimiento de las partes;
- 2. Su capacidad para contratar;
- 3. Causa cierta que sea materia del contrato;
- 4. Causa justa para obligarse.”.

Son incapaces de contratar Art. 1247:

1. Los menores no emancipados;
2. Las mujeres casadas, sin la autorización suficiente;
3. Los locos o fatuos;
4. Los pródigos declarados;
5. Los religiosos profesos”.

Antecedentes del Contrato en el Código Civil.-

3) Los Contratos en el Código Civil de 1936.-

Promulgado por el DS, 30 de agosto del año de 1936

Se inspiró en:

- el Código Civil de 1852,
- el Código Napoleónico,
- el Código Español,
- el Código Argentino,
- el Código Alemán de 1900,
- el Código Suizo,
- el Código Brasileño de 1916,
- el proyecto franco-italiano de Código de las Obligaciones y contratos,

Antecedentes del Contrato en el Código Civil.-

3) Los Contratos en el Código Civil de 1936.-

De los Contratos. Artículo 1328.-

- Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos,
- y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Artículo 1329.-

- sólo producen efecto entre las partes que los otorgan y sus herederos; salvo, en cuanto a éstos, el caso en que los derechos y obligaciones que procedan del contrato no sean transmisibles.”.

Estipulaciones sobre

- la aceptación,
- aceptación tardía,
- inexistencia de la aceptación,
- los contratos por correspondencia epistolar,
- prohibición de contratos sobre el derecho de suceder bienes de persona no fallecida,
- prohibición de contratar entre cónyuges,
- contratos bilaterales;

Art. 1383 (CC de 1936)

- contrato de compraventa,
- la cesión de créditos, la permuta, entre otros.

4. Contratos en el Código Civil de 1984

Felipe Orterling ANTECEDENTES DCHO. COMPARADO del CC de 1984

- 1) Códigos Civiles italianos de 1865 y 1942;
 - 2) Códigos Civiles austríaco,
 - 3) Código boliviano,
 - 4) Código colombiano,
 - 5) Código chileno,
 - 6) Código chino,
 - 7) Código dominicano,
 - 8) Código ecuatoriano,
 - 9) Código egipcio,
 - 10) Código etíope,
 - 11) Código filipino,
 - 12) Código griego,
 - 13) Código hondureño,
 - 14) Código húngaro,
 - 15) Código libanés,
 - 16) Código mejicano,
 - 17) Código polaco,
 - 18) Código portugués,
 - 19) Código portorriqueño,
 - 20) Código ruso,
 - 21) Código salvadoreño
 - 22) Código uruguayo
 - 23) Código venezolano;
- Además:
- Proyecto Cód. Civ. peruano de 1890)
 - el proyecto checoeslovaco,
 - el proyecto holandés,
 - el proyecto Mazeaud,
 - el proyecto Rojina de Reformas al Código Civil mejicano,
 - el proyecto Toro de Código Civil boliviano y
 - el proyecto Sánchez de Bustamante de Código Civil cubano;
 - Anteproyecto brasileño de Código de las Obligaciones y el anteproyecto Ossorio de Código Civil boliviano.”

Antecedentes en el Código Civil de 1984.-

Felipe Orterling ANTECEDENTES DCHO NACIONAL del CC de 1984:

- 1) Código de la Confederación Perú Boliviana o Código Santa Cruz de 1836;
- 2) Proyecto de Código Civil de Manuel Lorenzo de Vidaurre de 1836;
- 3) Código Civil de 1852;
- 4) Proyecto de 1890;
- 5) Código Civil de 1936.

Orteling Parodi escribe además: “(...) ii) Entre los siglos XVI y XVIII surgen fundamentalmente las doctrinas de Dumoulin, D’Argentre, Domat y Pothier que dan origen al Código francés de 1804 o Código Napoleón, que sustituye a las Costumbres que estaban vigentes en Francia. / Fueron autores del Código Napoleón Tronchet, Bigot de Preameneu, Portalis y Maleville. Para Napoleón era un instrumento de poder y el lleva su nombre debido a que de las ciento dos sesiones que tuvieron sus autores Napoleón dirigió cincuenta y siete”.

(...)

Los Contratos en el Código Civil de 1984.-

4) Los contratos en el Código Civil de 1984.- Se tratan sobre lo siguiente:

TÍTULO I: Disposiciones sobre el contrato; (Art. 1353

TITULO II: El Consentimiento;

TITULO III: Objeto del Contrato;

TITULO IV: Forma del Contrato;

TITULO V: Contratos Preparatorios;

TITULO VI: Contrato con Prestaciones Recíprocas;

TITULO VII: Cesión de Posición Contractual;

TITULO VIII: Excesiva Onerosidad de la Prestación;

TITULO IX: Lesión;

TITULO X: Contrato en Favor de Tercero;

TITULO XI: Promesa de la Obligación o del Hecho de un Tercero;

TITULO XII: Contrato por Persona a Nombrar;

TITULO XIII: Arras Confirmatorias;

TITULO XIV: Arras de Retracción;

TITULO XV: Obligaciones de Saneamiento;

SECCION SEGUNDA: Contratos Nominados:

TITULO I: Compraventa,

Otros.

(...)

Noción de Contrato en el Código Civil.-

Contrato (Art. 1351)

El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.

Acuerdo de dos o más partes

crear

regular

modificar

extinguir

relación jurídica patrimonial

- **Dcho. a Contratar lícitamente**
(Art. 2, inc. 14 Const. 93)

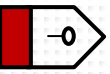
- **Libertad de contratar**
- **Art. 62 Const- Libertad de contratar:**
 - El contrato no puede modificarse por ley u otra disposición
- Los conflictos se solucionan vía arbitral o judicial

Libertad contractual

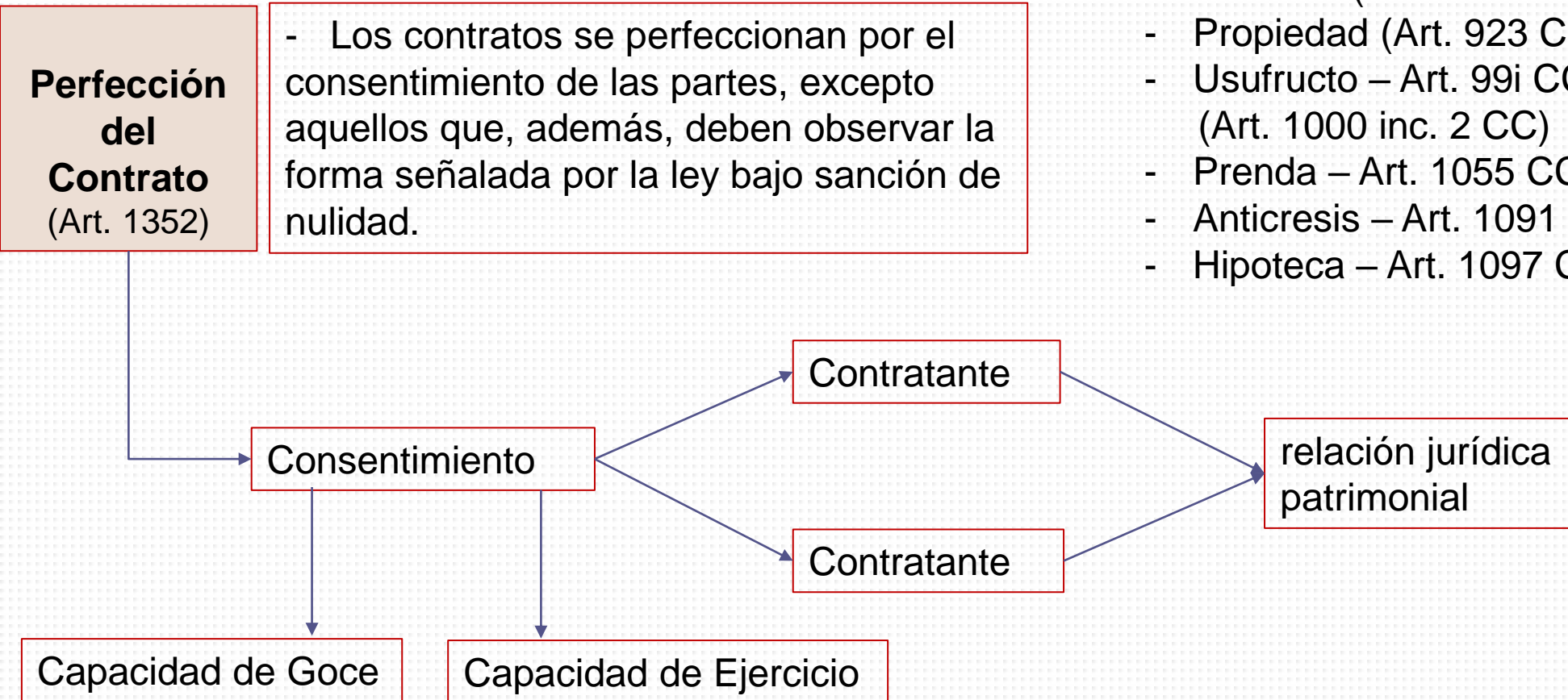
Art. 1354 CC:

“Las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a norma legal de carácter imperativo”.

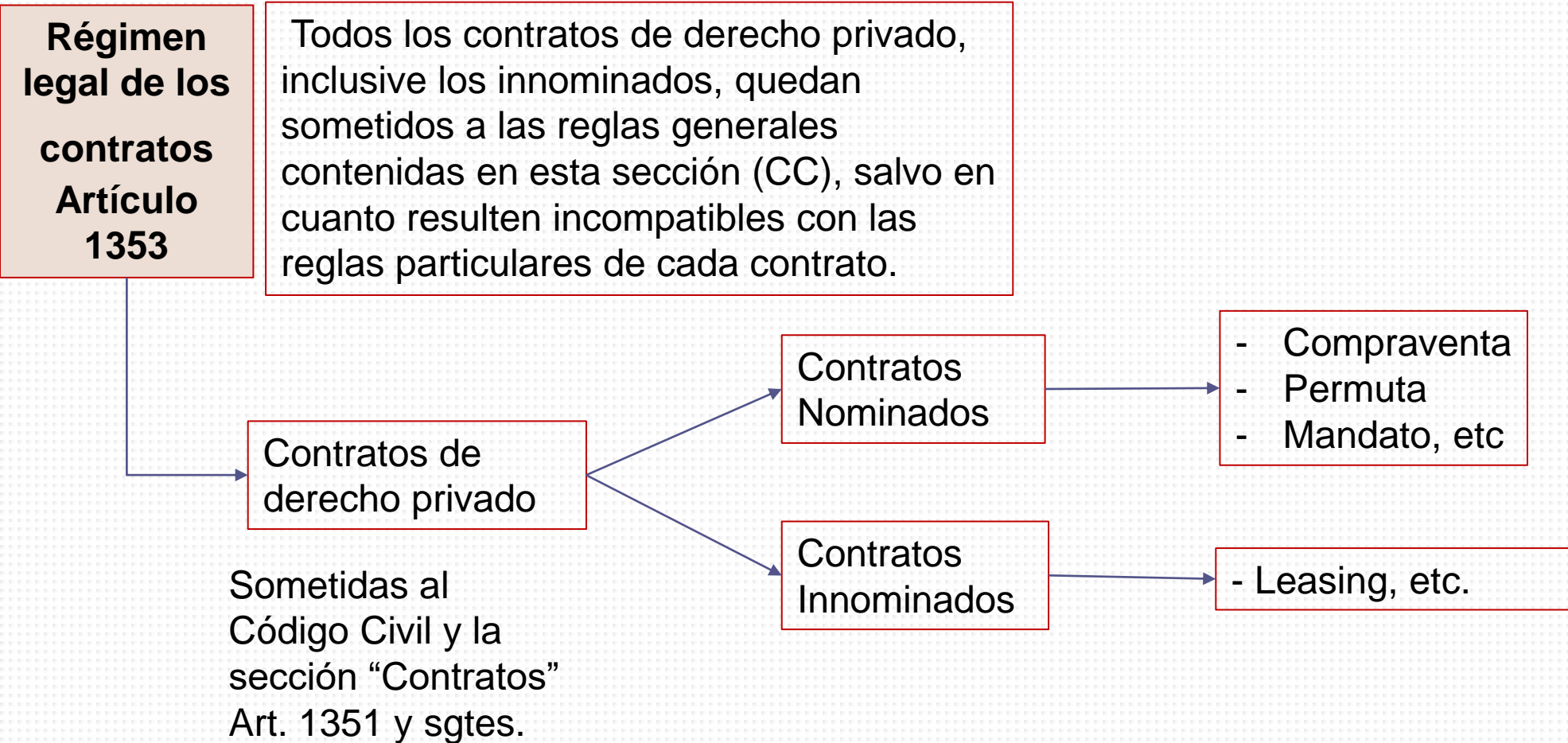
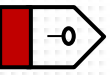
La Perfección del Contrato en el Código Civil.-



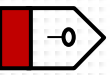
- Posesión (Arr. 896 CC)
- Propiedad (Art. 923 CC)
- Usufructo – Art. 99i CC (Art. 1000 inc. 2 CC)
- Prenda – Art. 1055 CC
- Anticresis – Art. 1091
- Hipoteca – Art. 1097 CC



Régimen Legal de los contratos en el Código Civil.-



La Libertad Contractual en el Código Civil.-



Libertad contractual Art. 1354.-

Las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a norma legal de carácter imperativo.

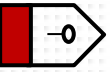
Contrato

Parte
contratante

Parte
contratante

- Contenido
LIBRE del
contrato

Límites a la Contratación en el Código Civil.-



Regla y
límites de la
contratación

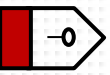
n

Artículo
1355.-

La ley, por consideraciones de interés social, público o ético puede imponer reglas o establecer limitaciones al contenido de los contratos.(*)

(*) Mediante Oficio N° 970-2013-MP-FN-OAJ de fecha 24 de octubre de 2013, enviado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio Público, se indica que el presente artículo estaría derogado tácitamente en atención a lo establecido en el artículo 62 de la Constitución Política del Perú, al establecer que la libertad de contratar dentro del modelo económico actual, impide que los términos contractuales sean modificados por Leyes u otras disposiciones de cualquier clase . \$ {?} \$

Primacía de la voluntad en los contratos en el Código Civil.-



Primacía de la voluntad de contratantes
Artículo 1356.-

Las disposiciones de la ley sobre contratos son supletorias de la voluntad de las partes, salvo que sean imperativas.

Contratos

1. Regla:

Voluntad de las partes contratantes

2. Supletoriedad:

Disposiciones de la ley sobre contratos

Garantías y seguridad del Estado en el Contrato en el Cód. Civil.-

**Garantía y
seguridad del
Estado
Artículo 1357.-**

Por ley, sustentada en razones de interés social, nacional o público, pueden establecerse garantías y seguridades otorgadas por el Estado mediante contrato.

Contratos

Garantías

Seguridades

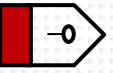
Dadas por Ley

Razones:

Interés social

Interés nacional

Interés publico



Contratos de incapaces restringida en el Código Civil.-

**Artículo 1358.-
Contratos que
pueden
celebrar la
persona con
capacidad de
ejercicio
restringida**

Las personas con capacidad de ejercicio restringida contempladas en el artículo 44 numerales 4 al 8 pueden celebrar contratos relacionados con las necesidades ordinarias de su vida diaria

Contratos

Contratante

Contratante

Capacidad restringida

Conformidad de voluntad de partes en el Contrato en el Cód. Civil.-

Conformidad de voluntad de partes
Artículo 1359.-

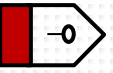
No hay contrato mientras las partes no estén conformes sobre todas sus estipulaciones, aunque la discrepancia sea secundaria.

Contratos

Contratante

Contratante

Capacidad



VALIDEZ del contrato con reserva en el Código Civil.-

Validez del contrato con reserva
Artículo 1360.-

Es válido el contrato cuando las partes han resuelto reservar alguna estipulación, siempre que con posterioridad la reserva quede satisfecha, en cuyo caso opera retroactivamente.

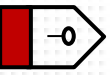
Contratos

Contratante

Contratante

Capacidad

OBLIGATORIEDAD del Contrato en el Código Civil.-



**Obligatoriedad
de los
contratos
Artículo 1361.-**

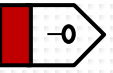
Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos.
Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla.

Contratos

Contratante

Contratante

Capacidad



La BUENA FE en los Contratos el en el Código Civil.-

Buena Fe
Artículo 1362.-

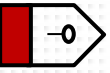
Los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Contratos

Contratante

Contratante

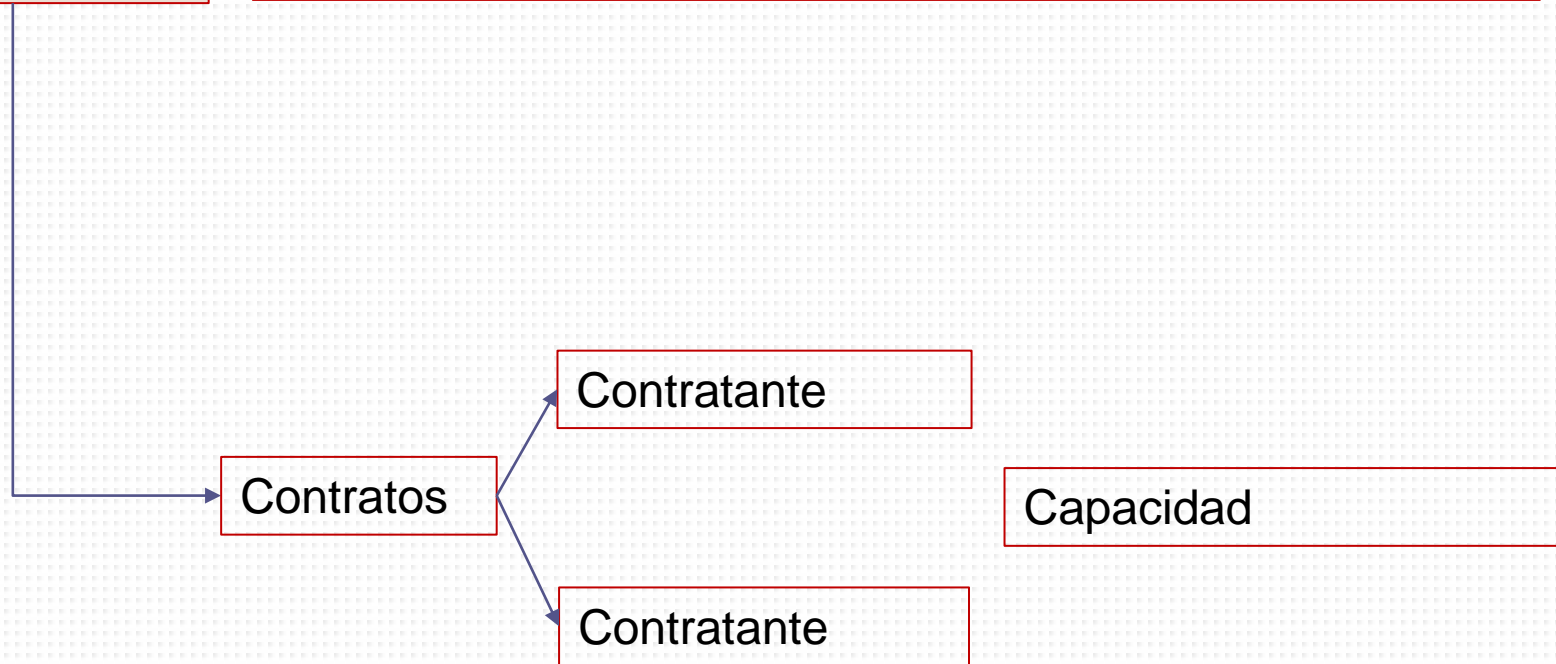
Capacidad



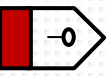
EFFECTOS del Contrato el en el Código Civil.-

Efectos del contrato Artículo 1363.-

Los contratos sólo producen efectos entre las partes que los otorgan y sus herederos, salvo en cuanto a éstos si se trata de derechos y obligaciones no transmisibles.



GASTOS Y TRIBUTOS del Contrato el en el Código Civil.-



Gastos y tributos del contrato
Artículo 1364.-

Los gastos y tributos que origine la celebración de un contrato se dividen por igual entre las partes, salvo disposición legal o pacto distinto.

Contratos

Contratante

Contratante

Capacidad

FIN DE CONTRATOS CONTINUADOS el en el Código Civil.-

Fin de contratos continuados Artículo 1365.-

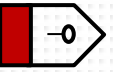
En los contratos de ejecución continuada que no tengan plazo convencional o legal determinado, cualquiera de las partes puede ponerle fin mediante aviso previo remitido por la vía notarial con una anticipación no menor de treinta días. Transcurrido el plazo correspondiente el contrato queda resuelto de pleno derecho.

Contratos

Contratante

Contratante

Capacidad



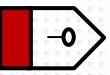
Personas prohibidas de contratar en el Código Civil.-

**Personas prohibidas de adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta
Artículo 1366.-**

No pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta:

- 1.- El Presidente
- 2.- Los Vicepresidentes de la República,
- 3.- los Senadores y
- 4.- Diputados,
- 5.- los Ministros de Estado y
- 6.- funcionarios de la misma jerarquía,
- 7.- los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia
- 8.- los magistrados del Tribunal Constitucional
- 9.- el Fiscal de la Nación
- 10.- los Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia,
- 11.- los miembros del Jurado Nacional de Elecciones
- 11.- el Contralor General de la República,
- 12.- el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú
- 13.- Directores del Banco Central de Reserva del Perú
- 14.- el Superintendente de Banca y Seguros, los bienes nacionales.

Personas prohibidas de contratar en el Código Civil.-



Personas prohibidas de adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta Artículo 1366.-

No pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta:

15.- Los Prefectos y demás autoridades políticas sobre los bienes de que trata el inciso anterior, situados en el territorio de su jurisdicción.

16.- Los funcionarios y servidores del Sector Público, sobre los bienes del organismo al que pertenecen y los confiados a su administración o custodia o los que para ser transferidos requieren su intervención.

17.- Los Magistrados judiciales, los árbitros y los auxiliares de justicia, los bienes que estén o hayan estado en litigio ante el juzgado o el tribunal en cuya jurisdicción ejercen o han ejercido sus funciones.

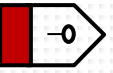
18.- Los miembros del Ministerio Público, los bienes comprendidos en los procesos en que intervengan o hayan intervenido por razón de su función.

19.- Los abogados, los bienes que son objeto de un juicio en que intervengan o hayan intervenido por razón de su profesión, hasta después de un año de concluido en todas sus instancias. Se exceptúa el pacto de cuota litis.

20.- Los albaceas, los bienes que administran.

21.- Quienes por ley o acto de autoridad pública administren bienes ajenos, respecto de dichos bienes.

9.- Los agentes mediadores de comercio, los martilleros y los peritos, los bienes cuya venta o evaluación les ha sido confiada, hasta después de un año de su intervención en la operación



PARIENTES prohibidos de contratar en el Código Civil.-

Parientes impedidos de contratar
Art. 1367.-

Extensión del impedimento

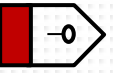
Artículo 1367.- Las prohibiciones establecidas en el artículo 1366 se aplican también a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas impedidas.

Contratos

Contratante

Contratante

Capacidad



PLAZO de la prohibición de contratar en el Código Civil.-

**Plazo de prohibiciones
Artículo 1368.-**

Las prohibiciones de que tratan los incisos 1, 2, 3, 7 y 8 del artículo 1366 rigen hasta seis meses después de que las personas impedidas cesen en sus respectivos cargos.

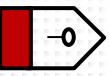
Contratos

Contratante

Contratante

Capacidad

Inaplicabilidad de la prohibición de contratar en el Código Civil.-



Inaplicabilidad de los impedimentos Artículo 1369.-

No rigen las prohibiciones de los incisos 6 y 7 del artículo 1366 cuando se trate del derecho de copropiedad o de la dación en pago.

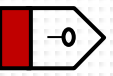
Contratos

Contratante

Contratante

Capacidad

RESCISIÓN del contrato en el Código Civil.-



Rescisión Artículo 1370.-

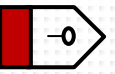
La rescisión deja sin efecto un contrato por causal existente al momento de celebrarlo.

Contratos

Contratante

Contratante

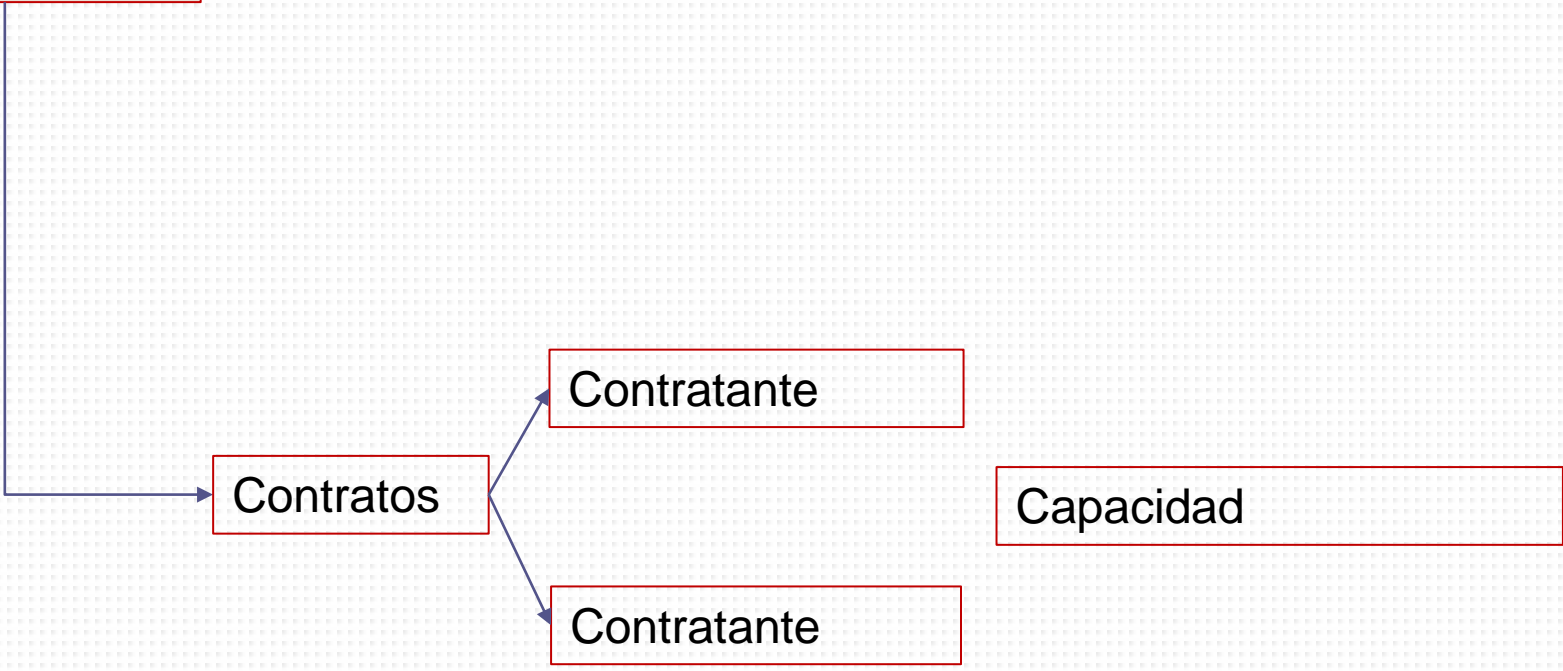
Capacidad



RESOLUCIÓN del contrato en el Código Civil.-

**Resolución
Artículo 1371.-**

La resolución deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración.



Efectos retroactivos de la rescisión y resolución del contrato.-

Efectos retroactivos de la rescisión y resolución "Artículo 1372.-"

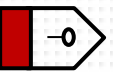
La rescisión se declara judicialmente, pero los efectos de la sentencia se retrotraen al momento de la celebración del contrato.

La resolución se invoca judicial o extrajudicialmente. En ambos casos, los efectos de la sentencia se retrotraen al momento en que se produce la causal que la motiva.

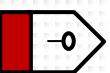
Por razón de la resolución, las partes deben restituirse las prestaciones en el estado en que se encontraran al momento indicado en el párrafo anterior, y si ello no fuera posible deben reembolsarse en dinero el valor que tenían en dicho momento.

En los casos previstos en los dos primeros párrafos de este Artículo, cabe pacto en contrario. No se perjudican los derechos adquiridos de buena fe."





Capítulo: EL CONCEPTO DE CONTRATO



El concepto de Contrato.-



Etimología del Contrato.-

- Contrato viene de la palabra latina «contractus»,
- significaría «arrastrado junto, reunido, acordado».



La Real Academia de la Lengua Española (RAE).-

El contrato es el “Pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas”, por lo que los elementos que lo componen serían:

- 1) pacto o convenio;
- 2) forma oral o escrita;
- 3) intersubjetivo, entre personas;
- 4) mutua obligación sobre materia o cosa determinada;
- 5) carácter coactivo del cumplimiento.



LUIS DIEZ-PICAZO Y PONCE DE LEÓN ESCRIBE:

“Etimológica y jurídicamente el contrato es, sobre todas las cosas, un acuerdo espontáneo de voluntades, y donde no existe ese acuerdo, no puede hablarse de contrato”



El concepto de Contrato.-



MANUEL OSSORIO

“El Contrato es el “Pacto o convenio entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas (Dic.Acad.). En una definición jurídica, se dice que hay contrato cuando dos o más personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus derechos. Capitant lo define como acuerdo de voluntades, entre dos o más personas, con el objeto de crear entre ellas vínculos de obligaciones, y también documento escrito destinado a probar una convención.

Los contratos han de ser celebrados entre personas capaces y no han de referirse a cuestiones prohibidas o contrarias a la moral o a las buenas costumbres. Los contratos lícitos obligan a las partes contratantes en iguales términos que la ley”;



Características:

- 1) la voluntad de las partes contratantes declarada;
- 2) la creación de vínculos de obligaciones;
- 3) personas contratantes capaces;
- 4) prohibición de actos contrarios a la moral y las buenas costumbres;
- 5) igualdad de la obligación según ley

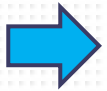


El concepto de Contrato.-



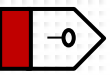
FRANCESCO MESSINEO,

- El contrato es reflejo de la propiedad privada
- Vehículo de circulación de la riqueza
- Admisión de una riqueza (propiedad privada) para su circulación
- Reconocimiento de la propiedad privada enlaza al principio de libertad contractual
- Libertad contractual como expresión del principio de autonomía particular



El Contrato) significaría:

- 1) “que ninguna de las partes puede imponer unilateralmente a la otra el contenido del contrato;
- 2) que el contrato “debe ser el resultado del libre debate” entre las partes;
- 3) que “el contenido de contrato puede ser fijado por las partes a su voluntad;
- 4) “facultad dejada a las partes, de derogar las normas dispositivas o supletorias puestas especialmente para los contratos nominados singulares y de sustituir a ellas un **régimen diverso fijado por la voluntad de las partes**, esto es, una disciplina **distinta de la legal**”,



El concepto de Contrato.-

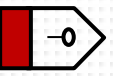
LUIS DIEZ-PICAZO Y PONCE DE LEÓN .-

“El contrato “es el cause a través del cual se realiza la función económica básica de intercambio y de distribución de toda clase de bienes y servicios entre los individuos y grupos sociales”, y que estas ha aparecido después de “desaparecidas las formas de servidumbre o de esclavitud”

- 1) “una previsión del futuro que hacen los contratantes”;
- 2) que se realiza en uso de la libertad, iniciativa y autonomía de los contratantes;
- 3) que es un puente hacia el futuro que los mismos contratantes se han creado a través de sus propias reglas.

El contrato como:

- 1) uso autonomía privada para la función económica de intercambio;
- 2) fuente de creación del máximo beneficio;
- 3) desarrollo de la libertad contractual,
- 4) Reserva de una zona restringida de la autonomía de la voluntad, donde el Estado solo tiene que dejar hacer;
- 5) estructura contractual para autoreglamentar las propias relaciones;
- 6) reconocimiento de las relaciones y acuerdos contractuales como vinculantes jurídicamente;
- 7) Contrato y propiedad;
- 8) la nueva expansión de la libertad contractual; entre otros.



El concepto de Contrato.-

MAX ARIAS SHREIBERT PEZET.-

- el contrato es el acuerdo entre dos o más partes relacionado con un objeto de interés jurídico.
- Su finalidad consiste en crear, modificar, regular o extinguir obligaciones con contenido patrimonial y
- constituye el acto jurídico plurilateral por excelencia.”.
- considerar el papel civilizador
- contenido ético,

Elementos:

- 1) acuerdo;
- 2) intersubjetividad o plurilateral de personas;
- 3) objeto de interés jurídico;
- 4) finalidad obligacional;
- 5) contenido patrimonial;
- 6) Proyección económica;
- 7) papel civilizador;
- 8) contenido ético;
- 9) expresión de la buena fe.



El concepto de Contrato.-

El concepto de contrato en el Código Civil

“Noción de contrato.- Artículo 1351.- El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”.

Elementos:

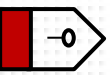
- a) Acuerdo entre dos o más partes;
- b) Regulación de una relación jurídica patrimonial.

Marcial Rubio Correa

“El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”,

“Lo que define al contrato, por consiguiente, son dos cosas:

- a) El ser un acuerdo entre dos o más partes y,
- b) El referirse a obligaciones dentro de una relación jurídica patrimonial, creándolas, regulándolas, modificándolas o extinguiéndolas”;
- c) “Para ser válidos y exigibles, los contratos tienen que estar perfeccionados, es decir, totalmente concluidos y con sus formalidades debidamente llenadas.



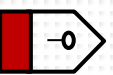
Clases de Contratos.-

I.- CONTRATOS NOMINADOS:

- a) Compra-Venta;
- b) Permuta;
- c) Suministro;
- d) Donación;
- e) El Mutuo;
- f) El Hospedaje;
- g) El Comodato o Préstamo de Uso;
- h) Contratos de Prestación de Servicios;
- i) Locación de Servicios,
- j) Contrato de Obra;
- k) Mandato;
- l) Depósito;
- m) Secuestro;
- n) La Fianza;
- ñ) El Arrendamiento

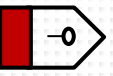
II. CONTRATOS INNOMINADOS:

- a) Leasing;
- b) Factura Conformada;
- c) Otros.



Manuel Miranda Canales

- 1.- Contratos con prestaciones correlativas o recíprocas y contratos con prestaciones unilaterales:
 - a) Contratos con prestaciones recíprocas;
 - b) Contratos con prestaciones unilaterales;
 - c) Contratos sinalagmáticos o bilaterales imperfectos;
- 2.- Contratos principales y accesorios;
- 3.- Contratos onerosos y gratuitos;
- 4.- Contratos aleatorios y conmutativos;
- 5.- Contratos Reales, Solemnes y Consensuales:
 - a) Contratos Reales;
 - b) Contratos Solemnes;
 - c) Contratos Consensuales;
- 6.- Contratos Constitutivos, Modificativos y Liquidativos;
- 7.- Contratos de traslación de dominio;
- 8.- Contratos de ejecución única, escalonada y periódica;
- 9.- Contratos individuales y colectivos;
- 10.- Contratos de libre discusión y de adhesión.



Requisitos del Contrato.-

- 1.- El contrato como acto jurídico**
- 2.- El contrato con sus requisitos específicos**

Artículo 140.- El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere:

- 1.- Plena capacidad de ejercicio, salvo las restricciones contempladas en la ley.”
- 2.- Objeto física y jurídicamente posible.
- 3.- Fin lícito.
- 4.- Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

Artículo 141.- Manifestación de voluntad

La manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se realiza en forma oral, escrita, a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, digital, electrónico, mediante la lengua de señas o algún medio alternativo de comunicación, incluyendo el uso de ajustes razonables o de los apoyos requeridos por la persona.

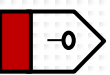
Es tácita cuando la voluntad se infiere indubitadamente de una actitud o conductas reiteradas en la historia de vida que revelan su existencia.

No puede considerarse que existe manifestación tácita cuando la ley exige declaración expresa o cuando el agente formula reserva o declaración en contrario.”

- 1. Debe ser celebrado por sujetos (las partes)**
- 2. Las partes deben tener capacidad para contratar**
- 3. Los sujetos deben emitir una declaración de voluntad común**
- 4. La voluntad común debe ser concordante (lo que quieren las partes debe corresponder con lo que declaran)**
- 5. Debe tener un objeto**
- 6. el objeto debe ser posible física como jurídicamente**
- 7. El contrato debe estar encaminado hacia una finalidad**
- 8. La finalidad debe ser lícita**
- 9. Solo cuando la ley lo señala debe cumplir con formalidad específica, bajo sanción de nulidad**

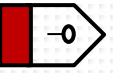
Los sujetos que tienen capacidad para contratar son:

- 1. El concebido**
- 2. La persona natural**
- 3. La persona jurídica**
 - a) la regular o inscrita**
 - b) la irregular o no inscrita**
- 4. Las comunidades campesinas**
- 5. Las comunidades nativas**



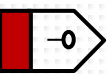
El Contrato como Acto Jurídico

- 1. Debe ser celebrado por sujetos con capacidad para contratar**
- 2. Estos sujetos deben emitir una declaración de voluntad**
- 3.- La declaración de voluntad debe ser concordante**



Capítulo: LA AUTONOMÍA PRIVADA

I.- Nociones preliminares. Autonomía privada. Libertad de contratar o de conclusión. Libertad contractual o de configuración interna. Supletoriedad de las normas sobre los contratos. Clasificación de los contratos nominados.



CONTRATOS: Arts. 1351 y sgtes. del C.C.-

NOCIÓN DE CONTRATO (Código Civil de 1984):

Artículo 1351.- El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.

Perfección de contratos

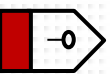
Artículo 1352.- Los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además, deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad.

Régimen legal de los contratos

Artículo 1353.- Todos los contratos de derecho privado, inclusive los innominados, quedan sometidos a las reglas generales contenidas en esta sección, salvo en cuanto resulten incompatibles con las reglas particulares de cada contrato.

Libertad contractual

Artículo 1354.- Las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a norma legal de carácter imperativo.



CONTRATOS: Arts. 1351 y sgtes. del C.C.-

Regla y límites de la contratación

Artículo 1355.- La ley, por consideraciones de interés social, público o ético puede imponer reglas o establecer limitaciones al contenido de los contratos. (*)

(*) Mediante Oficio N° 970-2013-MP-FN-OAJ de fecha 24 de octubre de 2013, enviado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio Público, se indica que el presente artículo estaría derogado tácitamente en atención a lo establecido en el artículo 62 de la Constitución Política del Perú, al establecer que la libertad de contratar dentro del modelo económico actual, impide que los términos contractuales sean modificados por Leyes u otras disposiciones de cualquier clase . \${{}}\$

Primacía de la voluntad de contratantes

Artículo 1356.- Las disposiciones de la ley sobre contratos son supletorias de la voluntad de las partes, salvo que sean imperativas.

Garantía y seguridad del Estado

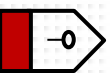
Artículo 1357.- Por ley, sustentada en razones de interés social, nacional o público, pueden establecerse garantías y seguridades otorgadas por el Estado mediante contrato.

Artículo 1358.- Contratos que pueden celebrar la persona con capacidad de ejercicio restringida

Las personas con capacidad de ejercicio restringida contempladas en el artículo 44 numerales 4 al 8 pueden celebrar contratos relacionados con las necesidades ordinarias de su vida diaria.

Conformidad de voluntad de partes

Artículo 1359.- No hay contrato mientras las partes no estén conformes sobre todas sus estipulaciones, aunque la discrepancia sea secundaria.



CONTRATOS: Arts. 1351 y sgtes. del C.C.-

Validez del contrato con reserva

Artículo 1360.- Es válido el contrato cuando las partes han resuelto reservar alguna estipulación, siempre que con posterioridad la reserva quede satisfecha, en cuyo caso opera retroactivamente.

Obligatoriedad de los contratos

Artículo 1361.- Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos.

Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla.

Buena Fe

Artículo 1362.- Los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Efectos del contrato

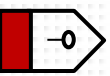
Artículo 1363.- Los contratos sólo producen efectos entre las partes que los otorgan y sus herederos, salvo en cuanto a éstos si se trata de derechos y obligaciones no transmisibles.

Gastos y tributos del contrato

Artículo 1364.- Los gastos y tributos que origine la celebración de un contrato se dividen por igual entre las partes, salvo disposición legal o pacto distinto.

Fin de contratos continuados

Artículo 1365.- En los contratos de ejecución continuada que no tengan plazo convencional o legal determinado, cualquiera de las partes puede ponerle fin mediante aviso previo remitido por la vía notarial con una anticipación no menor de treinta días. Transcurrido el plazo correspondiente el contrato queda resuelto de

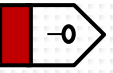


CONTRATOS: Arts. 1351 y sgtes. del C.C.-

MEMORIZACIÓN:

- Art. 1351 : **Noción de Contrato**
- Art. 1352 : **Perfección de contratos**
- Art. 1353 : **Régimen legal de los contratos**
- Art. 1354 : **Libertad contractual**
- Art. 1355 : **Regla y límites de la contratación**
- Art. 1356 : **Primacía de la voluntad de contratantes**
- Art. 1357 : **Garantía y seguridad del Estado**
- Art. 1358 : **Contratos que pueden celebrar la persona con capacidad de ejercicio restringida**

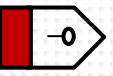
- Art. 1359 : **Conformidad de voluntad de partes**
- Art. 1360 : **Validez del contrato con reserva**
- Art. 1361 : **Obligatoriedad de los contratos**
- Art. 1362 : **Buena Fe**
- Art. 1363 : **Efectos del contrato**
- Art. 1364 : **Gastos y tributos del contrato**
- Art. 1365 : **Fin de contratos continuados**



DESARROLLO:

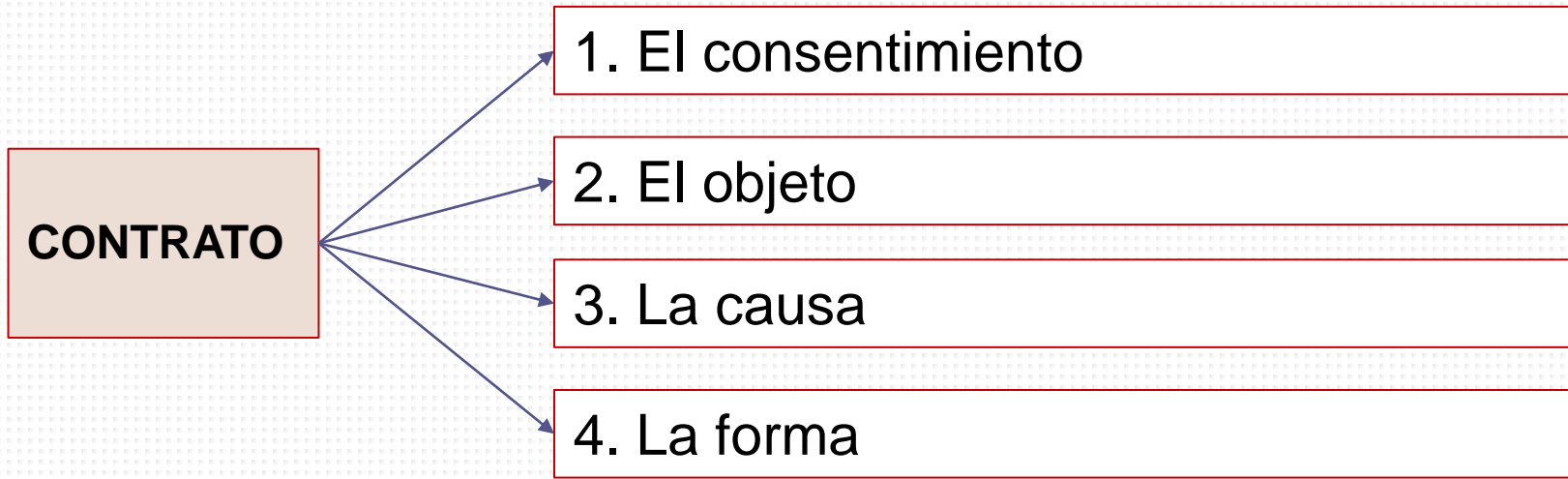


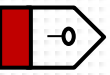
Capítulo: ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO



Elementos o requisitos esenciales del contrato.-

De acuerdo con Carlos Manuel Diez Soto:
Los elementos o requisitos esenciales del contrato son:

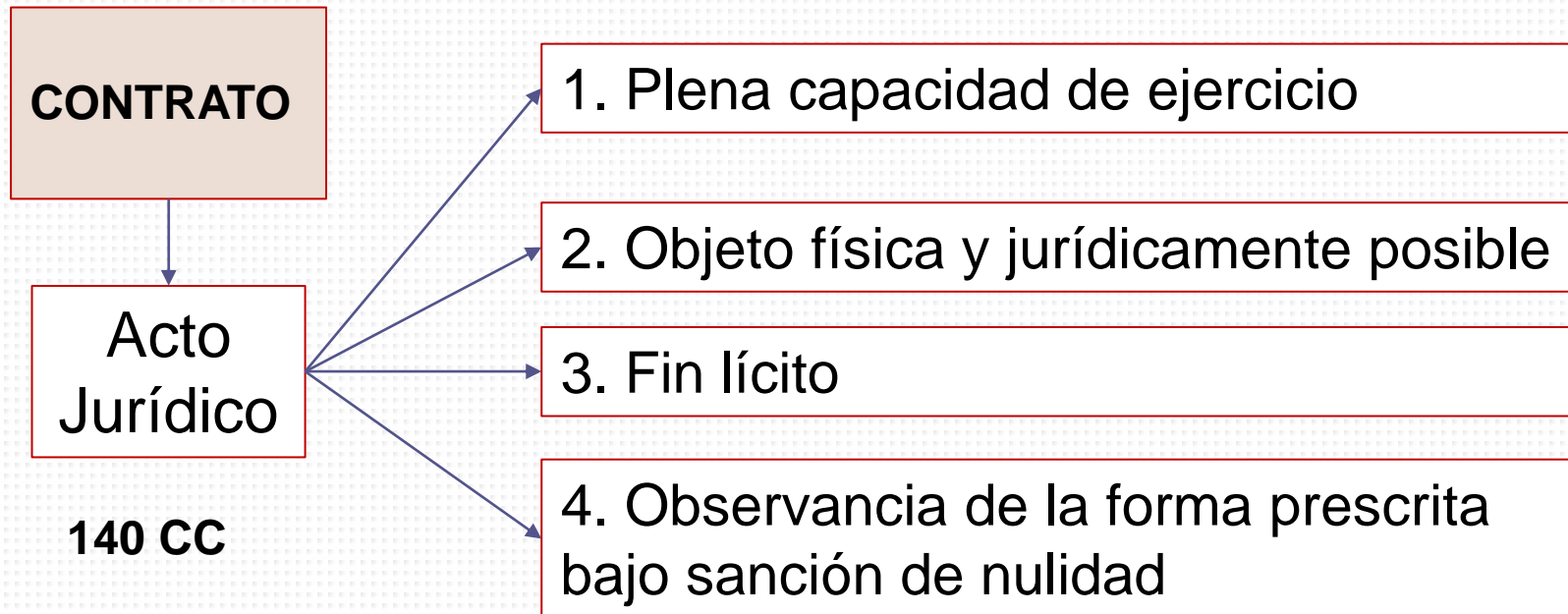


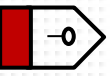


Requisitos del contrato como Acto Jurídico.-

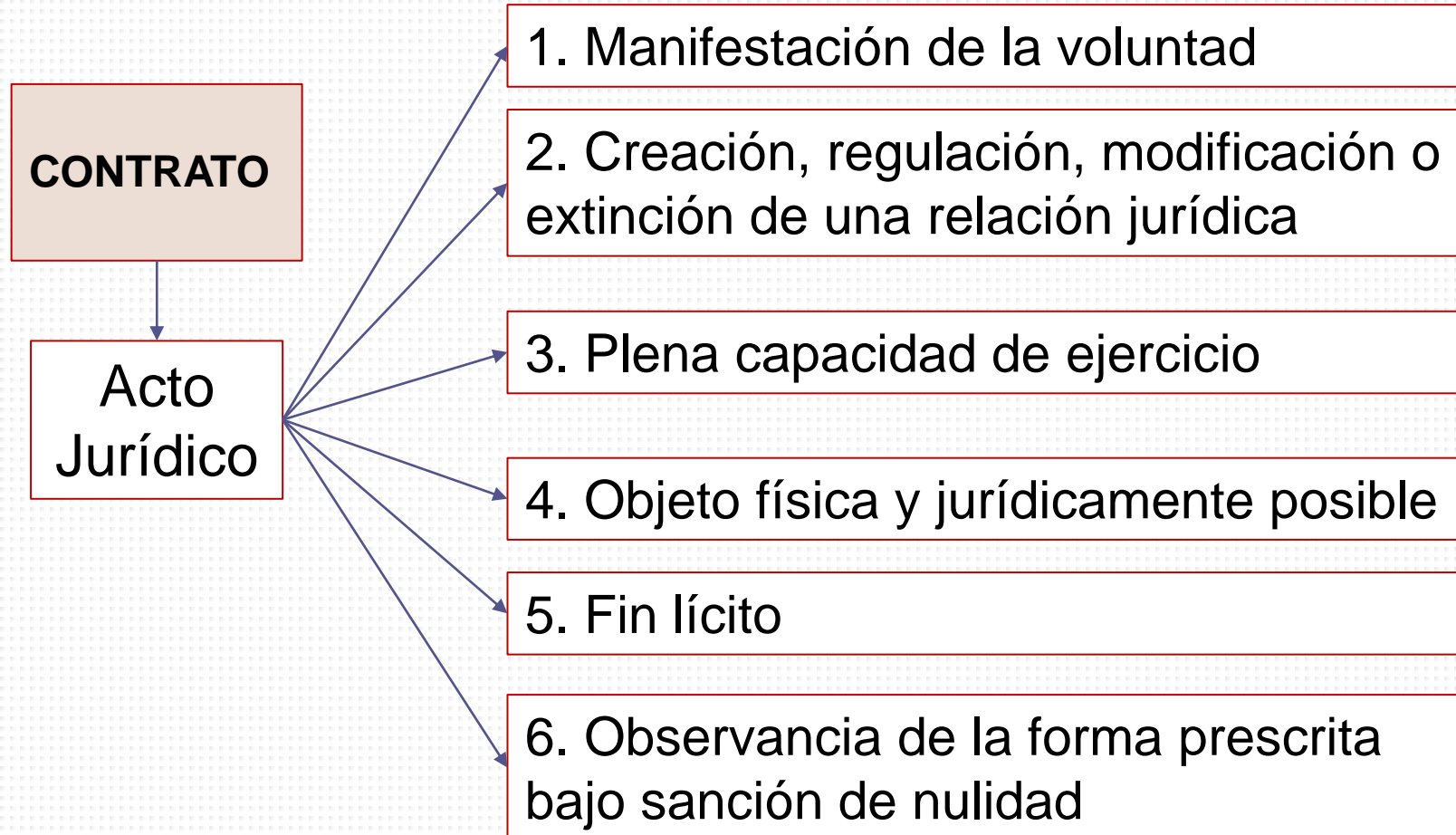
Noción de Acto Jurídico: elementos esenciales

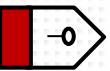
Artículo 140.- El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: (..)



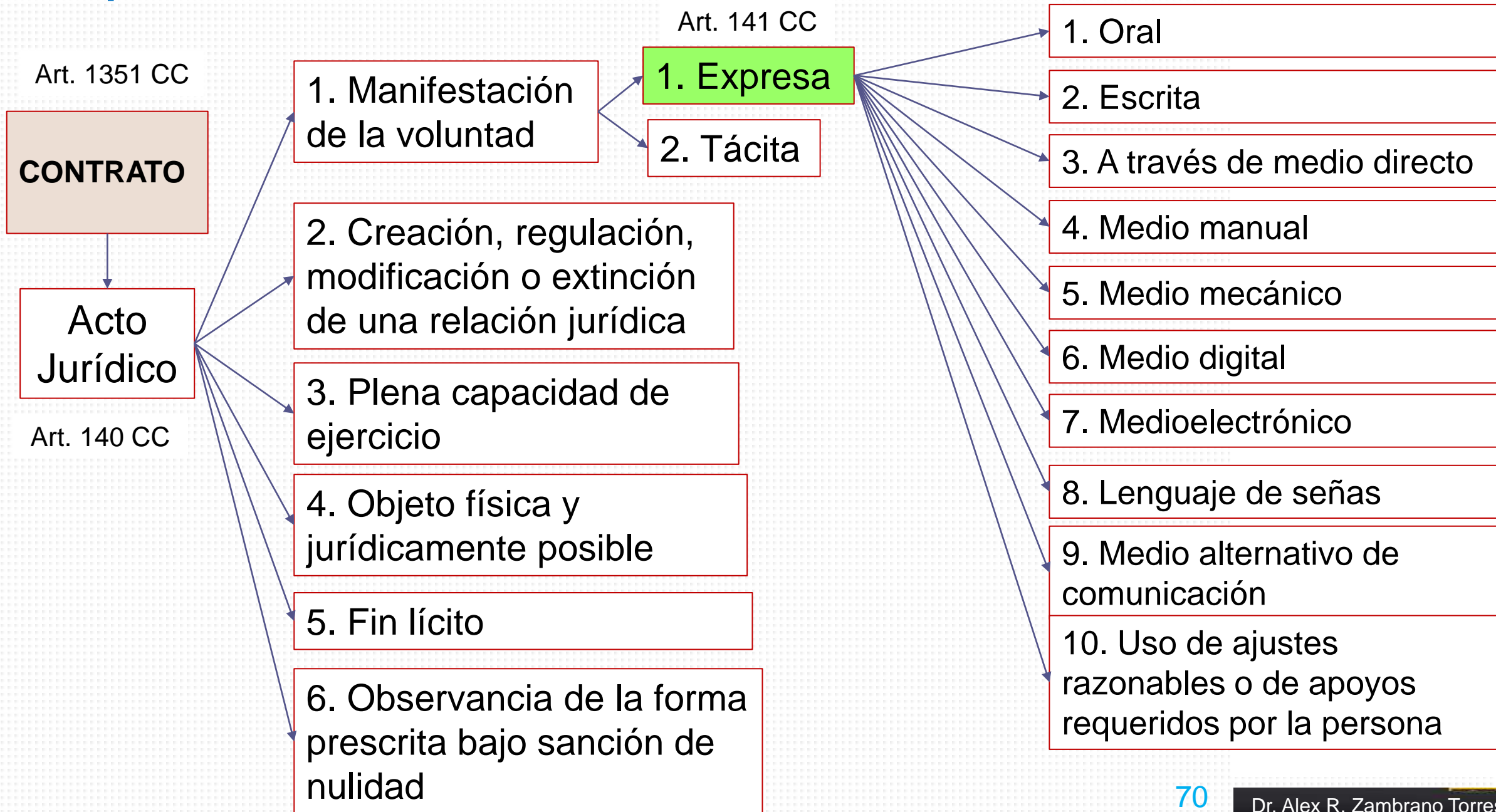


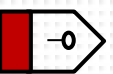
Requisitos del contrato como Acto Jurídico.-





Requisitos del contrato como Acto Jurídico.-





Requisitos del contrato como Acto Jurídico.-

Art. 141 CC

Art. 1351 CC

CONTRATO

Acto Jurídico

Art. 140 CC

1. Manifestación de la voluntad

1. Expresa

2. Tácita

1. Tácita si la voluntad se infiere sin dudas

Actitud

reiteradas

Conductas

2. Creación, regulación, modificación o extinción de una relación jurídica

3. Plena capacidad de ejercicio

4. Objeto física y jurídicamente posible

5. Fin lícito

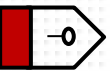
6. Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad

2. No es Tácita

Cuando la ley exige declaración expresa

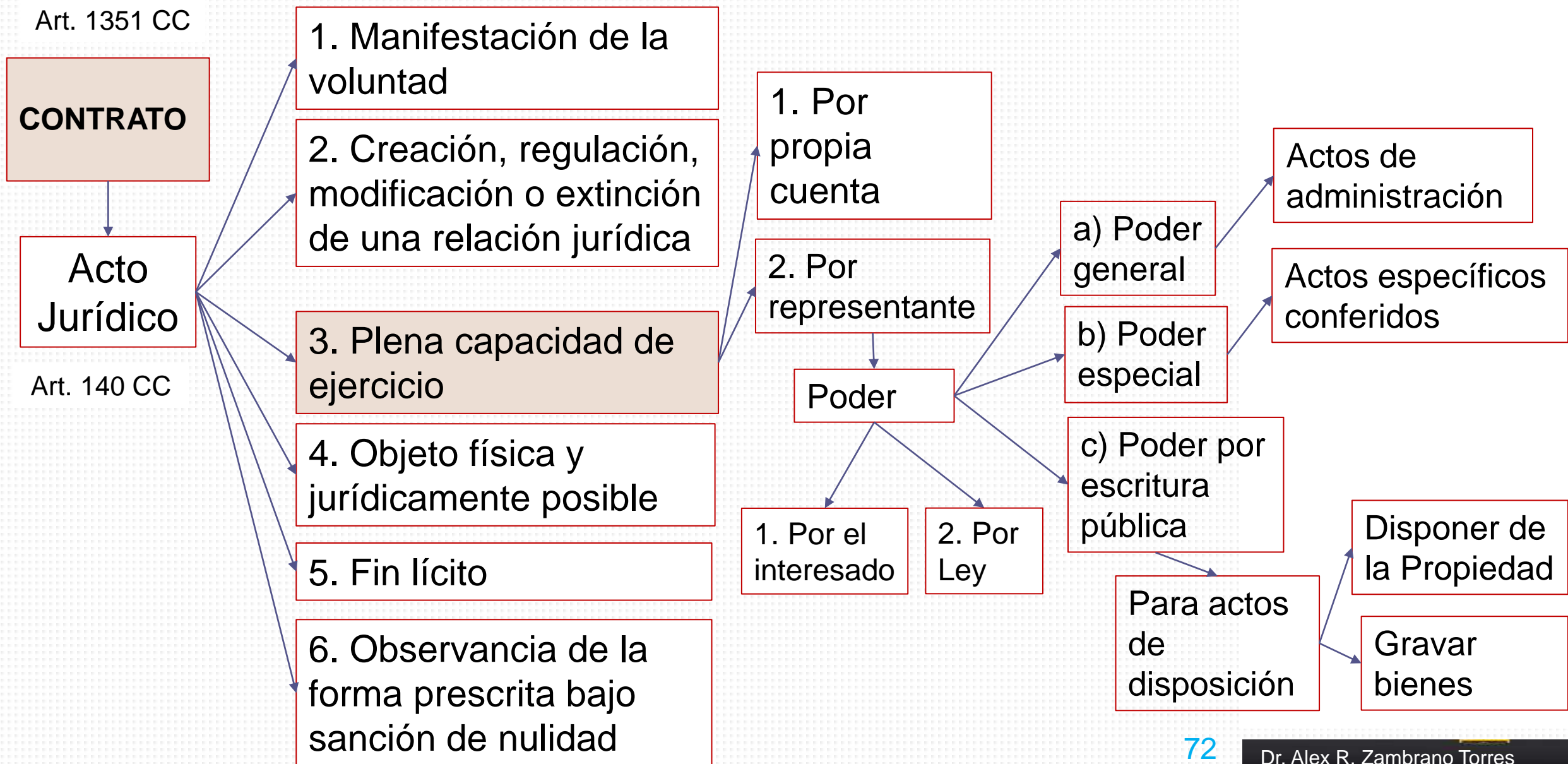
- El agente formula reserva

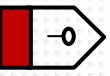
- Hay Declaración en contrario



Requisitos del contrato como Acto Jurídico.-

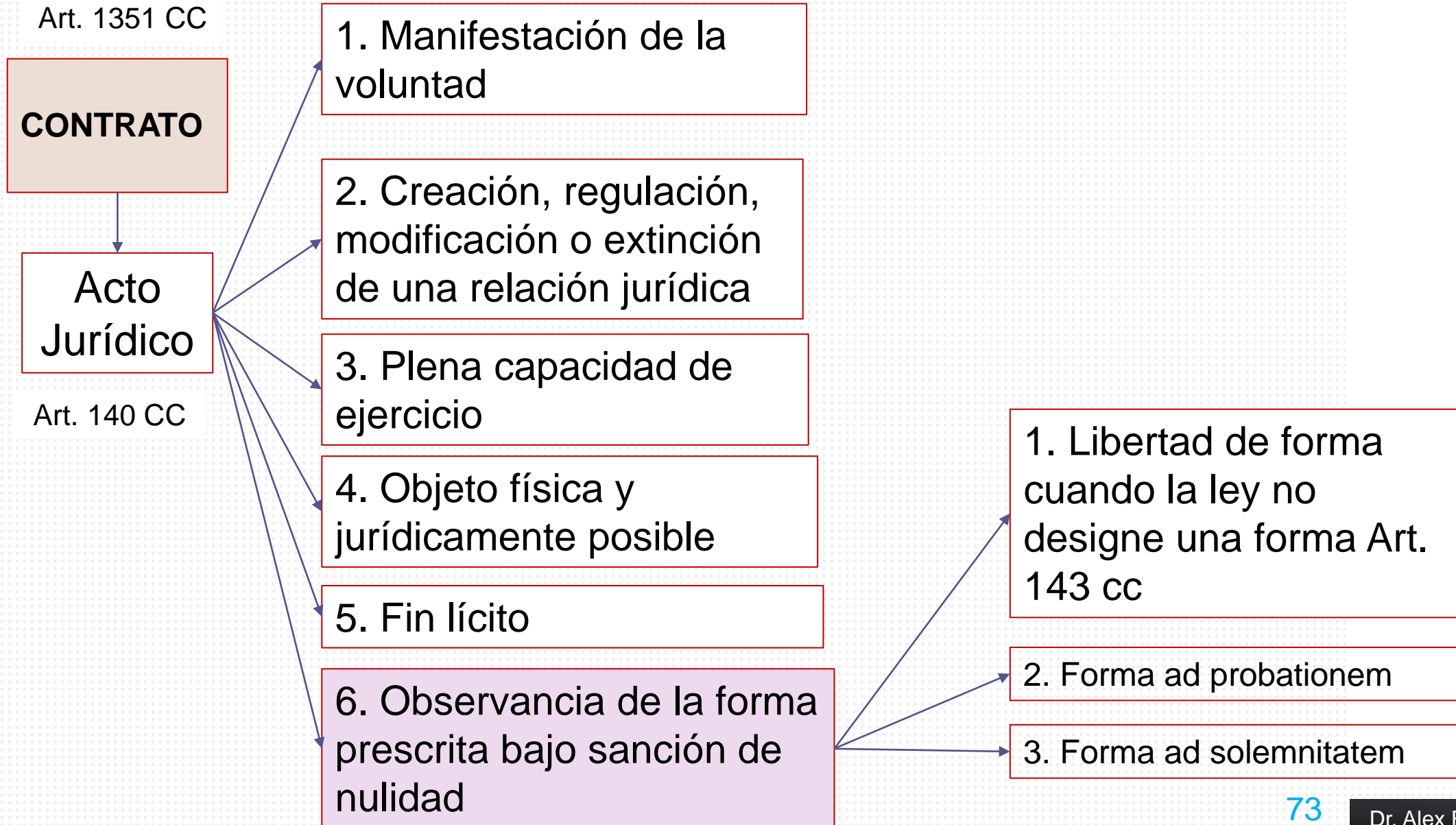
Art. 141 CC

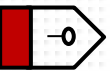




Requisitos del contrato como Acto Jurídico.-

Art. 141 CC

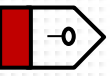




Requisitos generales del contrato según el Cód. Civil-

Requisitos para celebrar un contrato de acuerdo con el Código Civil:

- 1. Que exista un acuerdo entre las partes contratantes** Art. 1351 CC.
- 2. Perfección del contrato. Consentimiento de las partes** Art. 1352 CC
- 3. Adecuación al régimen legal del Código Civil** Art. 1353 CC
- 4. Libertad contractual** Art. 1354 CC.
- 5. Voluntad de los contratantes** Art. 1356 CC
- 6. No contradecir las garantías y seguridades del Estado** Art. 1357 CC
- 7. En caso de tener capacidad de ejercicio restringida solo podrá celebrar contratos sobre necesidades ordinarias de su vida diaria** Art. 1358 CC
- 8. Conformidad de la voluntad de las partes** Art. 1359 CC
- 9. Cumplimiento de la reserva estipulada en el contrato.** Art. 1260 CC
- 10. Buena fe en los contratos.** Art. 1361 CC
- 11. Los gastos y tributos del contrato divididas por igual** Art. 1364 CC
- 12. Que no sean contratos de personas que no tengan prohibición de adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta.** Art. 1366 CC.
- 13. Que no sean contratos de parientes hasta el 4to. Grado de consanguinidad y 2do. de afinidad de las personas impedidas en el Art. 1366.** Art. 1367 CC



Requisitos generales del contrato según el Cód. Civil-

Requisitos
generales
del
Contrato
según el
Cód. Civil

1) Acuerdo entre las partes contratantes

Art. 1351 CC.

2) Consentimiento de las partes

Art. 1352 CC

3) Adecuación al Código Civil

Art. 1353 CC

4) Libertad contractual

Art. 1354 CC

5) Voluntad de los contratantes

Art. 1356 CC

6) No contradecir garantías y seguridades del Estado

Art. 1357 CC

7) Los de capacidad de ejercicio restringida solo sobre necesidades ordinarias de su vida diaria

Art. 1358 CC

8) Conformidad de la voluntad de las partes

Art. 1359 CC

9) Cumplir la reserva estipulada en el contrato

Art. 1260 CC

10) Buena fe en los contratos

Art. 1361 CC

11) Los gastos y tributos del contrato divididas por igual

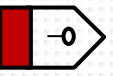
Art. 1364 CC

12) Inexistencia de prohibición adquirir bienes por contrato, legado o subasta

Art. 1366 CC

13) Prohibición de parientes (hasta el 4to gr. consanguinidad y 2do de afinidad) de las personas impedidas de contratar

Art. 1367 CC⁵



Requisitos generales del contrato según el Cód. Civil-

Requisitos
o elementos
Generales
para
celebrar un
Contrato

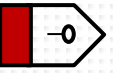
1) Requisitos requeridos por el Art. 140 CC (Acto Jurídico)

2) Requisitos requeridos por el Art. 1351 y sgts. CC.

3) Requisitos especiales por tipo de contrato

4) Requisitos para celebrar un contrato de acuerdo con el Código Civil:

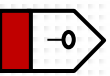
1. Que exista un acuerdo entre las partes contratantes: Art. 1351 CC.
2. Perfección del contrato. Consentimiento de las partes: Art. 1352 CC
3. Adecuación al régimen legal del Código Civil: Art. 1353 CC
4. Libertad contractual: Art. 1354 CC.
5. Voluntad de los contratantes: Art. 1356 CC
6. No contradecir las garantías y seguridades del Estado: Art. 1357 CC
7. En caso de tener capacidad de ejercicio restringida solo podrá celebrar contratos sobre necesidades ordinarias de su vida diaria: Art. 1358 CC
8. Conformidad de la voluntad de las partes: Art. 1359 CC
9. Cumplimiento de la reserva estipulada en el contrato: Art. 1260 CC
10. Buena fe en los contratos: Art. 1361 CC
11. Los gastos y tributos del contrato divididas por igual: Art. 1364 CC
12. Que no sean contratos de personas que no tengan prohibición de adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta: : Art. 1366 CC
13. Que no sean contratos de parientes hasta el 4to. Grado de consanguinidad y 2do. de afinidad de las personas impedidas en el Art. 1366.: Art. 1367 CC



DESARROLLO:



Capítulo: EL CONTRATO DE COMPRAVENTA

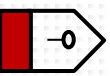


CONTRATOS: Arts. 1351 y sgtes. del C.C.-

MEMORIZACIÓN:

- Art. 1351 : **Noción de Contrato**
- Art. 1352 : **Perfección de contratos**
- Art. 1353 : **Régimen legal de los contratos**
- Art. 1354 : **Libertad contractual**
- Art. 1355 : **Regla y límites de la contratación**
- Art. 1356 : **Primacía de la voluntad de contratantes**
- Art. 1357 : **Garantía y seguridad del Estado**
- Art. 1358 : **Contratos que pueden celebrar la persona con capacidad de ejercicio restringida**

- Art. 1359 : **Conformidad de voluntad de partes**
- Art. 1360 : **Validez del contrato con reserva**
- Art. 1361 : **Obligatoriedad de los contratos**
- Art. 1362 : **Buena Fe**
- Art. 1363 : **Efectos del contrato**
- Art. 1364 : **Gastos y tributos del contrato**
- Art. 1365 : **Fin de contratos continuados**



CONTRATOS: Arts. 1529 y sgtes. del C.C.-

TITULO I: COMPRAVENTA. Capitulo Primero. Disposiciones Generales

Definición

Artículo 1529.- Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero.

Gastos de entrega y transporte

Artículo 1530.- Los gastos de entrega son de cargo del vendedor y los gastos de transporte a un lugar diferente del de cumplimiento son de cargo del comprador, salvo pacto distinto.

Condiciones del contrato

Artículo 1531.- Si el precio de una transferencia se fija parte en dinero y parte en otro bien, se calificará el contrato de acuerdo con la intención manifiesta de los contratantes, independientemente de la denominación que se le dé.

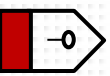
Si no consta la intención de las partes, el contrato es de permuta cuando el valor del bien es igual o excede al del dinero; y de compraventa, si es menor.

CAPITULO SEGUNDO

El Bien Materia de la Venta

Bienes susceptibles de compra - venta

Artículo 1532.- Pueden venderse los bienes existentes o que puedan existir, siempre que sean determinados o susceptibles de determinación y cuya enajenación no esté prohibida por la ley.



CONTRATOS: Arts. 1529 y sgtes. del C.C.-

Perecimiento parcial del bien

Artículo 1533.- Si cuando se hizo la venta había perecido una parte del bien, el comprador tiene derecho a retractarse del contrato o a una rebaja por el menoscabo, en proporción al precio que se fijó por el todo.

Compra venta de bien futuro

Artículo 1534.- En la venta de un bien que ambas partes saben que es futuro, el contrato está sujeto a la condición suspensiva de que llegue a tener existencia.

Riesgo de cuantía y calidad del bien futuro

Artículo 1535.- Si el comprador asume el riesgo de la cuantía y calidad del bien futuro, el contrato queda igualmente sujeto a la condición suspensiva de que llegue a tener existencia.

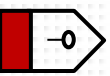
Empero, si el bien llega a existir, el contrato producirá desde ese momento todos sus efectos, cualquiera sea su cuantía y calidad, y el comprador debe pagar íntegramente el precio.

Compra-venta de esperanza incierta

Artículo 1536.- En los casos de los artículos 1534 y 1535, si el comprador asume el riesgo de la existencia del bien, el vendedor tiene derecho a la totalidad del precio aunque no llegue a existir.

Compromiso de venta de bien ajeno

Artículo 1537.- El contrato por el cual una de las partes se compromete a obtener que la otra adquiera la propiedad de un bien que ambas saben que es ajeno, se rige por los artículos 1470, 1471 y 1472.



CONTRATOS: Arts. 1529 y sgtes. del C.C.-

Conversión del compromiso de venta de bien ajeno en compra - venta

Artículo 1538.- En el caso del artículo 1537, si la parte que se ha comprometido adquiere después la propiedad del bien, queda obligada en virtud de ese mismo contrato a transferir dicho bien al acreedor, sin que valga pacto en contrario.

Rescisión del compromiso de venta de bien ajeno

Artículo 1539.- La venta de bien ajeno es rescindible a solicitud del comprador, salvo que hubiese sabido que no pertenecía al vendedor o cuando éste adquiriera el bien, antes de la citación con la demanda.

Compra-venta de bien parcialmente ajeno

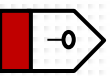
Artículo 1540.- En el caso del artículo 1539, si el bien es parcialmente ajeno, el comprador puede optar entre solicitar la rescisión del contrato o la reducción del precio.

Efectos de la rescisión

Artículo 1541.- En los casos de rescisión a que se refieren los artículos 1539 y 1540, el vendedor debe restituir al comprador el precio recibido, y pagar la indemnización de daños y perjuicios sufridos. Debe reembolsar igualmente los gastos, intereses y tributos del contrato efectivamente pagados por el comprador y todas las mejoras introducidas por éste.

Adquisición de bienes en locales abiertos al público

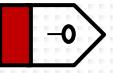
Artículo 1542.- Los bienes muebles adquiridos en tiendas o locales abiertos al público no son reivindicables si son amparados con facturas o pólizas del vendedor. Queda a salvo el derecho del perjudicado para ejercitar las acciones civiles o penales que correspondan contra quien los vendió indebidamente.



CONTRATOS: Arts. 1529 y sgtes. del C.C.-

CONTRATO DE COMPRAVENTA ÁRTS. DEL CÓDIGO CIVIL (1984)

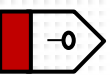
Art. 1529	Definición
Art. 1530	Gastos de entrega y transporte
Art. 1531	Condiciones del contrato
Art. 1532	Bienes susceptibles de compra - venta
Art. 1533	Perecimiento parcial del bien
Art. 1534	Compra venta de bien futuro
Art. 1535	Riesgo de cuantía y calidad del bien futuro
Art. 1536	Compra-venta de esperanza incierta
Art. 1537	Compromiso de venta de bien ajeno
Art. 1538	Conversión del compromiso de venta de bien ajeno en compra - venta
Art. 1539	Rescisión del compromiso de venta de bien ajeno
Art. 1540	Compra-venta de bien parcialmente ajeno
Art. 1541	Efectos de la rescisión
Art. 1542	Adquisición de bienes en locales abiertos al público



DESARROLLO:



Capítulo: EL CONTRATO DE COMPRAVENTA



Concepto de Contrato de Compraventa.-

Cabanellas

Habr  compraventa cuando una de las partes se obligue a **transferir** la propiedad de una cosa a la otra, y  sta se obligue a recibirla y a pagar por ella un precio cierto en dinero. Compra, por tanto, es la adquisici n de una cosa por precio; venta, la enajenaci n de una cosa por precio.

C digo Civil
(1984)

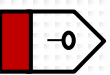
C digo Civil (1984):

Definici n

Art culo 1529.- Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y  ste a pagar su precio en dinero.

ARZT

El contrato de compraventa es el acuerdo entre dos o m s partes mediante la cual una de las partes se convierte en vendedor y otro en comprador, mediando entre ellos el objeto de compraventa (bien) y la transferencia del mismo del vendedor al comprador por un precio pactado



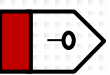
Concepto de Contrato de Compraventa.-

Contrato de compraventa según Mario Castillo:

“- DEFINICIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA.

Este contrato es definido por el Código Civil Peruano de 1984 en su artículo 1529, de la siguiente manera:

Artículo 1529: «Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero.»”.



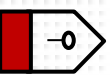
Concepto de Contrato de Compraventa.-

Contrato de compraventa según Mario Castillo:

“- POSICIÓN DE LA LEGISLACIÓN.

También resulta una tendencia casi unánime de la legislación definir o conceptuar a este contrato. Tan es así, que de los Códigos Civiles y Proyectos consultados, sólo el Código Civil Costarricense de 1888 no define al contrato de compraventa. El resto de Códigos consultados lo hacen.”

Como hemos visto en la revisión efectuada por diversos Códigos y Proyectos, no todos conceptúan de la misma forma al contrato de compra-venta. Hemos podido agrupar cinco tendencias distintas en tal sentido:”



Concepto de Contrato de Compraventa.-

Contrato de compraventa según Mario Castillo:

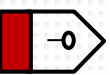
(a) TENDENCIA ORIGINADA POR EL CODIGO CIVIL FRANCES EN EL SENTIDO DE CONSIDERAR AL CONTRATO DE COMPRAVENTA UNO

73

EN EL CUAL EL VENDEDOR SE OBLIGA A ENTREGAR UNA COSA.
Esta tendencia predominó sobre todo en Códigos y Proyectos elaborados en el siglo XIX y la primera mitad de este siglo, y cuenta con las siguientes adherencias:

Código Civil Belga, Código Civil Boliviano de 1831, Código Civil Peruano de 1852, Código Civil Español, Código Civil Hondureño de 1906, Código Civil Panameño de 1917, Segundo Anteproyecto del Libro Quinto del Código Civil del Perú de 1926, Código Civil del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1930, Anteproyecto de Código Civil para Bolivia de Angel Ossorio y Gallardo de 1943.

Esta definición del contrato de compraventa no recogía la verdadera esencia del mismo, ya que como hemos visto, la obligación asumida por el vendedor del bien, no se limita a entregarlo, sino transferir la propiedad al comprador.

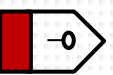


Concepto de Contrato de Compraventa.-

Contrato de compraventa según Mario Castillo:

(b) SIN EMBARGO EXISTE OTRO GRUPO NUMEROSO DE CODIGOS CIVILES QUE SIGUIO LA TENDENCIA FRANCESA, MAS NO UTILIZO EL TERMINO «ENTREGAR», SINO EL DE «DAR», que para estos efectos podríamos considerar como equivalentes. Esta tendencia contó, además, con la adherencia de todos los Códigos Civiles que siguieron la línea del Proyecto del venezolano Andrés Bello; y son los siguientes:

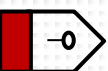
Proyecto de Código Civil para el Estado Sardo de 1853, Código Civil Chileno, Código Civil de El Salvador de 1860, Código Civil Italiano de 1865, Código Civil Uruguayo, Código Civil Colombiano, Código Civil Venezolano de 1880, Código Civil Ecuatoriano, Código Civil de la Provincia de Québec.



Concepto de Contrato de Compraventa.-

Contrato de compraventa según Mario Castillo:

(c) EL CODIGO CIVIL AUSTRIACO DE 1811 UTILIZA EL TERMINO «CEDER», constituyéndose en el único que utiliza esta terminología.



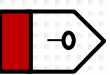
Concepto de Contrato de Compraventa.-

Contrato de compraventa según

(d) HOY EN DIA, LA TENDENCIA GENERALIZADA Y QUE FUE INICIADA POR EL CODIGO CIVIL ARGENTINO EN 1871 ES LA DE CONCEPTUAR AL CONTRATO DE COMPRAVENTA COMO UNO EN EL CUAL EL VENDEDOR SE OBLIGA A TRANSFERIR LA PROPIEDAD DEL BIEN AL COMPRADOR. Los Códigos que han seguido esta definición que, como hemos señalado, nos parece la más acertada, son los siguientes:

Proyecto Boissonade de 1890, Código Civil Japonés, Código Civil de la República Socialista Federativa de Rusia de 1922, Proyecto Franco Italiano de Obligaciones y Contratos de 1927, Código Civil Mexicano de 1927, Código Civil Chino de 1930 (pero menciona «...transferirá a la otra sus derechos patrimoniales sobre una cosa...»), Código de las Obligaciones de Polonia de 1935, Proyecto de Código Civil Peruano de 1936, Código Civil Peruano de 1936, Proyecto de Reforma al Código Civil Argentino de 1936, Proyecto de Código Internacional de Obligaciones y Contratos de Francesco Consentini de 1937, Código Civil Venezolano de 1942, Código Civil Italiano de 1942, Código Civil Portugués de 1967, Código Civil Guatemalteco de 1973, Código Civil Boliviano de 1976, Código Civil Peruano de 1984, Anteproyecto de Código Civil Brasileño de 1984, Código Civil Paraguayo de 1987, Proyecto de Código Civil Colombiano, Código Civil Cubano de 1988.

Debemos mencionar también dentro de esta tendencia legislativa al Código Civil Alemán y al Código de las Obligaciones de Suiza, los que, además de señalar la obligación de la transferencia de la propiedad del bien, resaltan la obligación de entregar dicho bien, como un rezago de la línea trazada por el Código Francés.



Concepto de Contrato de Compraventa.-

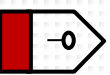
Contrato de compraventa según Mario Castillo:

(e) EXISTE UN GRUPO, AUNQUE MINORITARIO, DE CODIGOS CIVILES QUE INDEBIDAMENTE UTILIZAN EL TERMINO «DOMINIO» EN LUGAR DE «PROPIEDAD», ya que el dominio no implica necesariamente la propiedad, pero también consideran que la transferencia de ese dominio es un elemento esencial del contrato de compraventa. Estos Códigos son los siguientes:

Código Civil Nicaragüense de 1903, Código Civil Brasileño, Anteproyecto Brasileño de 1984 y el Proyecto de Reforma al Código Civil Argentino de 1987.

De otro lado, podemos señalar que todos los Códigos Civiles consultados contemplan, como elementos fundamentales del contrato de compraventa, a la cosa y al precio que debe pagar el comprador.

El contrato de compraventa hoy es entendido, indudablemente, como un contrato que tiene por objeto la transferencia de la propiedad de un bien, a cambio de un precio determinado o determinable.



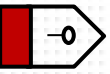
Concepto de Contrato de Compraventa.-

Contrato de compraventa según Mario Castillo:

Sin embargo, hay algunos Códigos Civiles que consideran que el contrato de compraventa puede tener por objeto, además de la transferencia del derecho de propiedad de un bien, «otros derechos» como el de usufructo. Es el caso de los siguientes Códigos:

Proyecto Boissonade de 1890, Código de las Obligaciones de Polonia de 1935, Proyecto de Reforma al Código Civil Argentino de 1936, Código Civil Italiano de 1942, Código Civil Portugués de 1967, Código Civil Boliviano de 1976, Código Civil Paraguayo de 1987 y el Proyecto de Código Civil Colombiano.

Esta es, sin lugar a dudas, una concepción errada, ya que el objeto de la prestación del vendedor en un contrato de compraventa, debe reacer sobre la propiedad de un bien, no sobre cualquier derecho. De lo contrario, no estaríamos frente a un contrato de compraventa, sino frente a una figura contractual distinta, que la más de veces es innominada.



Concepto de Contrato de Compraventa.-

El Contrato de Compraventa en el Código Civil (1984)

**Código Civil (1984):
Definición**

Artículo 1529.- Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero.

Elementos de la compraventa:

1) vendedor:

2) comprador

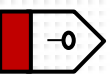
3) transferencia

4) propiedad

5) bien

6) precio

7) pago



Concepto de Contrato de Compraventa.-

El Contrato de Compraventa en el Código Civil (1984)

Art. 1529 CC

Constitución (1993)

Art. 2. inc. 14 Const.

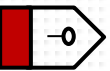
Art. 62 Const.

Definición Artículo 1529.- Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero.

Artículo 2.14. A contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público.

Libertad de contratar

Artículo 62.- La libertad de contratar garantiza que las partes pueden **pactar válidamente** según las normas vigentes al tiempo del **contrato**. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.



Concepto de Contrato de Compraventa.-

Código Civil (1984)

Contrato de
Compraventa

Art. 1529 CC

Código Civil (1984):

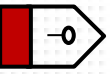
Definición Artículo 1529.- Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero.

Propiedad

Art. 923 CC

Noción de propiedad

Artículo 923.- La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.



Concepto de Contrato de COMPRAVENTA.-

El Contrato de Compraventa en el Código Civil (1984)

Definición Compraventa

Artículo 1529.- Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero.

Elementos de la compraventa:

1) vendedor:

2) comprador

3) transferencia

4) propiedad

5) bien

6) precio

7) pago

Art. 2. inc. 14 Const.
(Contratar con fines lícitos)

Art. 62 Const. (Libertad contractual)

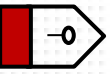
Art. 2.16. Const. (Dcho. a la propiedad)

Art. 923 Cód. Civil - (Propiedad)

Art. 1532 Cód. Civil (Bien)

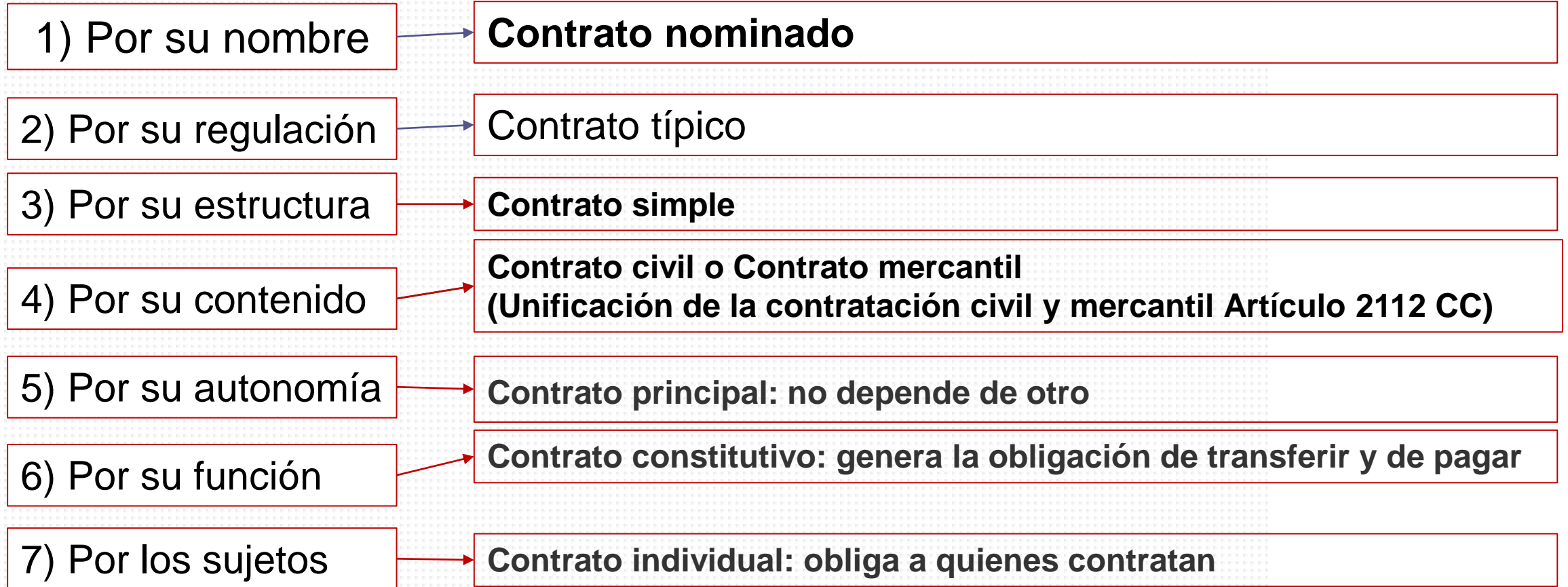
Art. 1543 Cód. Civil (Precio)

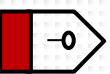
Art. 1558 Cód. Civil (Pago)



CARACTERÍSTICAS del Contrato de Compraventa.-

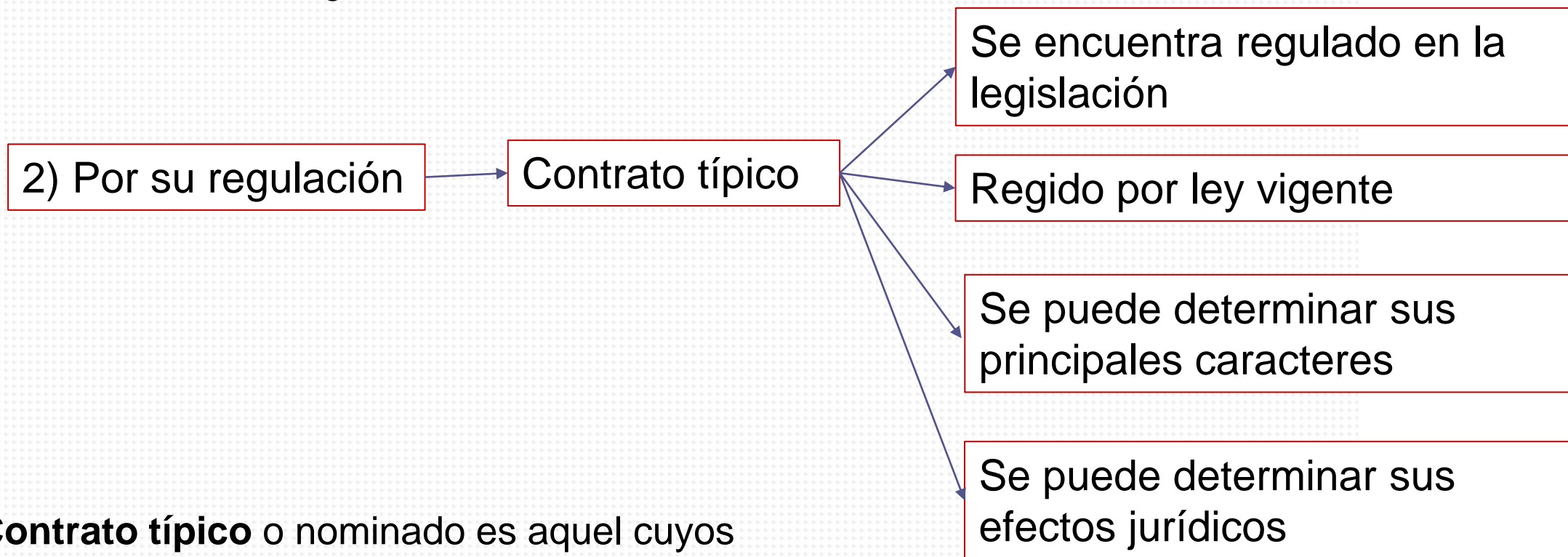
Características según Mario Castillo:



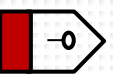


CARACTERÍSTICAS del Contrato de Compraventa.-

Características según Mario Castillo:

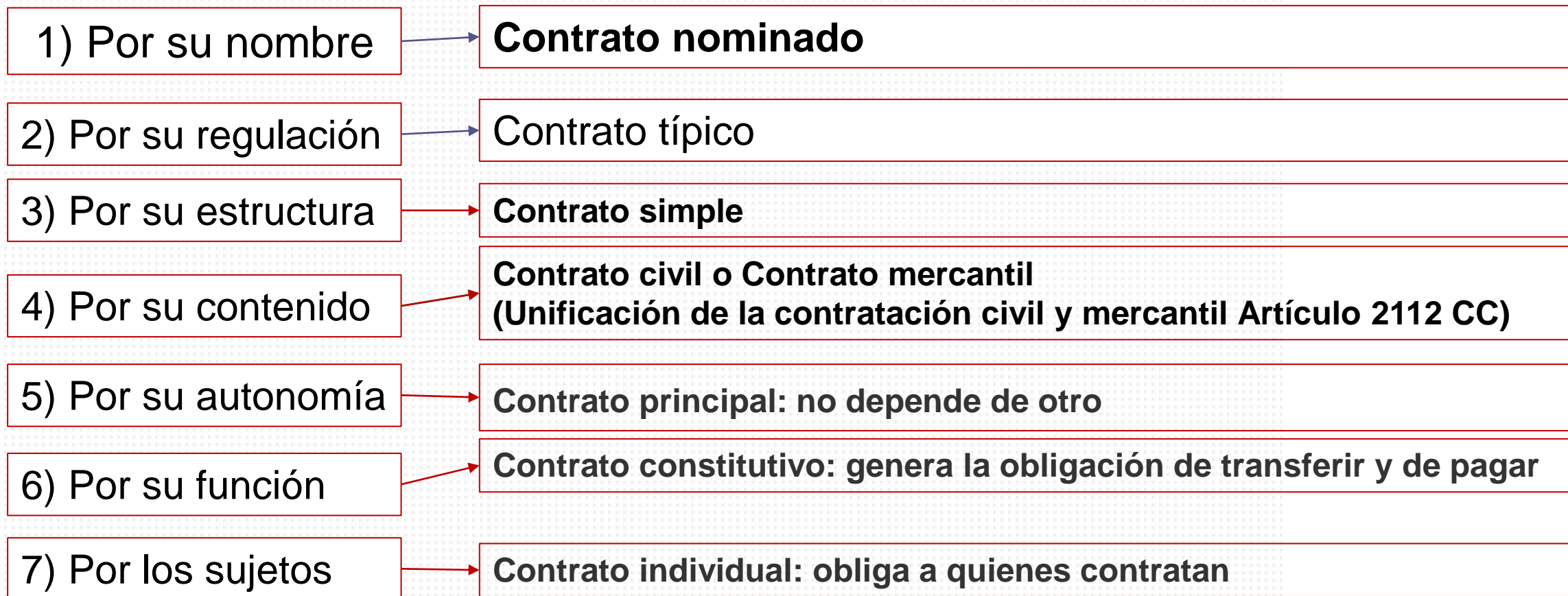


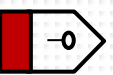
Contrato típico o nominado es aquel cuyos elementos esenciales se encuentran regulados en la legislación positiva. El contrato típico se encuentra regido por la ley vigente al menos en su estructura fundamental, a partir de la cual es posible determinar sus principales caracteres y efectos jurídicos (internet)



CARACTERÍSTICAS del Contrato de Compraventa.-

Características según Mario Castillo:





CARACTERÍSTICAS del Contrato de Compraventa.-

Características según Mario Castillo:

8) Por la prestación

Contrato bilateral o sinalagmático: ambas partes quedan obligadas
Contrato con prestaciones recíprocas: Art. 1426 CC

9) Por la valorización

Contrato oneroso

10) Por el riesgo

Contrato conmutativo: las prestaciones son conocidas

11) Por su formación

Contrato consensual – perfecciona con el consentimiento

12) Por el tiempo

- **Contrato de ejecución inmediata (puede hacerse diferida)**
- **Contrato a plazo fijo**

13) Por la negociación

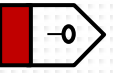
Contrato de negociación previa (adhesión, cláusulas, etc.)

14) Por sus efectos

Contrato obligatorio

15) Por el rol económico

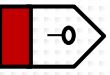
Contrato de cambio, destinado a circulación de la riqueza



DESARROLLO:

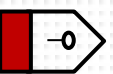


Capítulo: EL CONTRATO DE COMPRAVENTA EN EL CÓDIGO CIVIL



Concepto de CONTRATO DE COMPRAVENTA

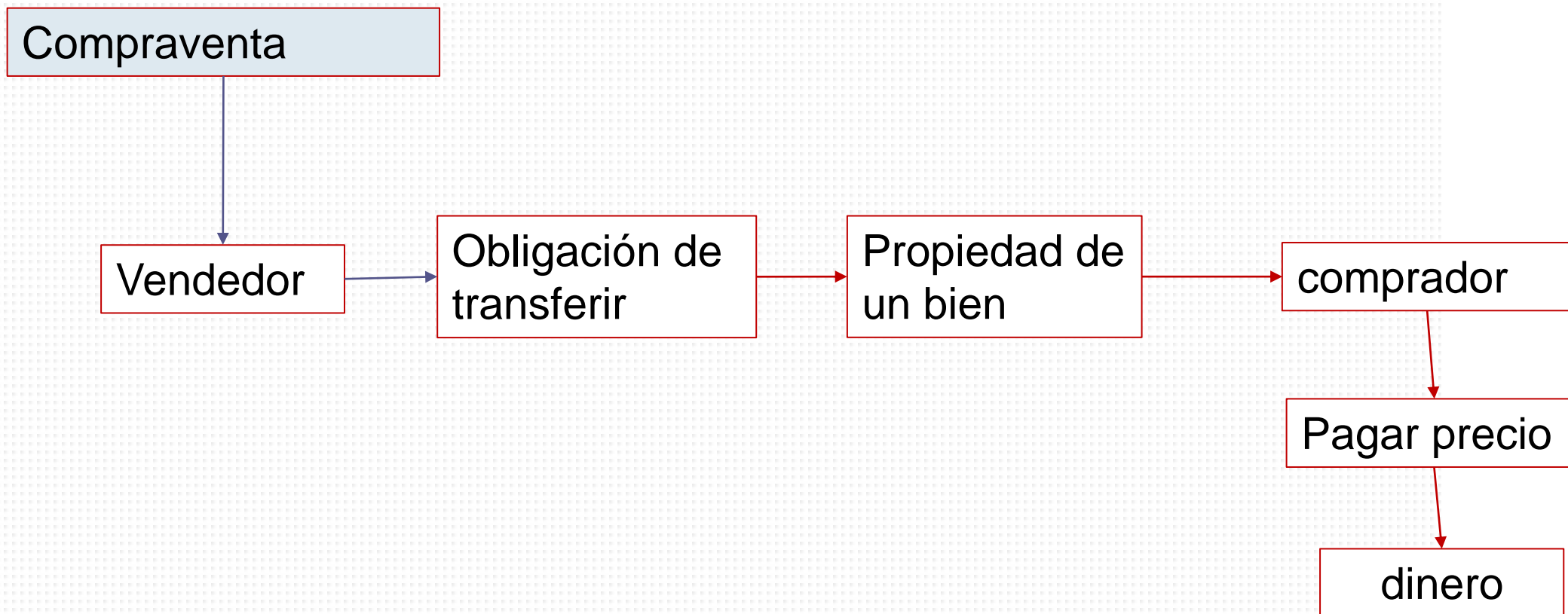
El contrato de compraventa es el acuerdo entre dos o más partes mediante la cual una de las partes se convierte en vendedor y otro en comprador, mediando entre ellos el objeto de compraventa (bien) y la transferencia de la propiedad privada del vendedor al comprador, por un precio pactado



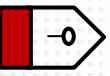
CARACTERÍSTICAS del Contrato de Compraventa.-

Según el CC:

Art.1529

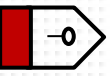


Artículo 1529.- Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero.



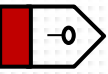
Concepto de VENDEDOR

- El término “vendedor” viene del latín “venditor” y significa: el “que vende” (RAE). Así, el vendedor es quien realiza “ventas”.
- Las ventas son el “Contrato en virtud del cual se transfiere a dominio ajeno una cosa propia por el precio pactado.” (RAE)
- El vendedor es la persona que ofrece un bien (propiedad privada) a cambio de un pago.



Concepto de VENDEDOR

- El vendedor es una persona que ha adquirido dicha condición al realizar la conducta “vender”, transmitir el dominio o la propiedad de un bien (propiedad privada) a otra persona denominada comprador.
- El vendedor tiene el derecho de transferir la propiedad, de acuerdo con el Código Civil que expresa que la propiedad es el poder jurídico para “disponer” de los bienes (Art. 923 CC).
- El vendedor tiene el derecho de poder transferir su propiedad privada, pero también “adquiere la obligación” de dicha transferencia una vez realizada la venta.



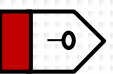
Obligación de transferir

Propiedad de un bien

Obligación de dar
(Art. 1132 CC y sgtes.)

Concepto de VENDEDOR

- El vendedor es una persona que ha adquirido dicha condición al realizar la conducta “vender”, transmitir el dominio o la propiedad de un bien (propiedad privada) a otra persona denominada comprador
- El obligado entonces tiene el derecho de transferir la propiedad, de acuerdo con el Código Civil, que expresa que la propiedad es el poder jurídico para “disponer” de los bienes (Art. 923 CC).
- El vendedor tiene el derecho de poder transferir su propiedad privada, pero también tiene la obligación de dicha transferencia una vez realizada la venta.



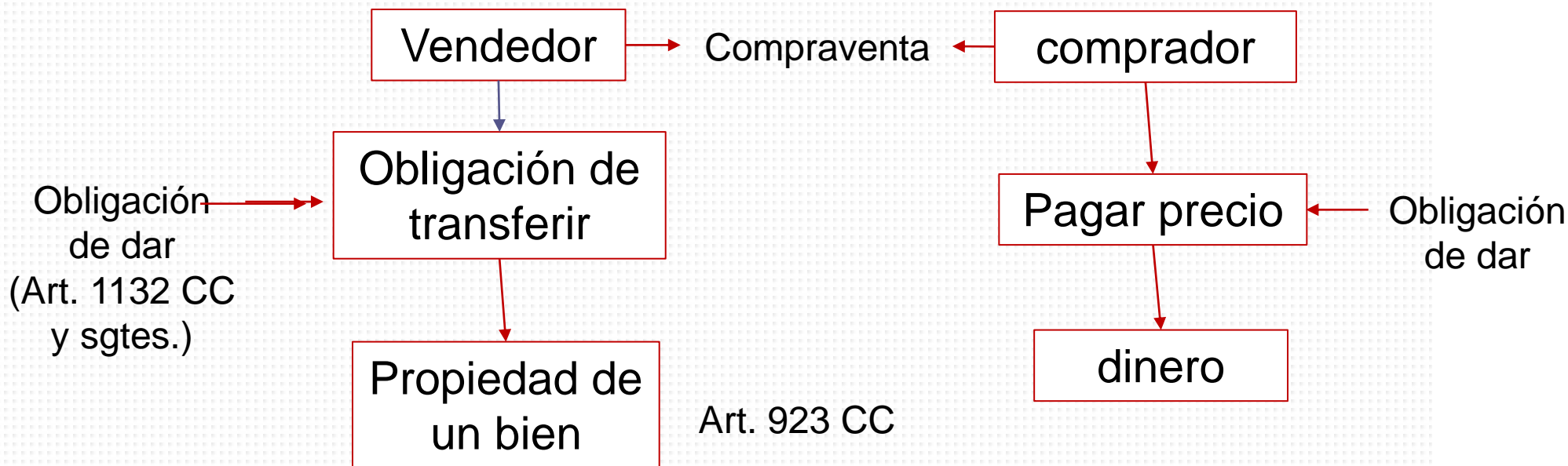
CARACTERÍSTICAS del Contrato de Compraventa.-

Según el CC:

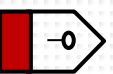
Art.1529

Compraventa

Establecimiento de obligaciones



Artículo 1529.- Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero.



CARACTERÍSTICAS del Contrato de Compraventa.-

Según CC:

Art.1530

Compraventa

**Gastos del contrato de
compraventa**

Gastos de entrega

Son a cargo del vendedor

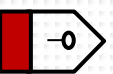
Gastos de transporte
a un lugar diferente

Son de cargo del
comprador

Salvo pacto
en contrario

Gastos de entrega y transporte

Artículo 1530.- Los gastos de entrega son de cargo del vendedor y los gastos de transporte a un lugar diferente del de cumplimiento son de cargo del comprador, salvo pacto distinto.



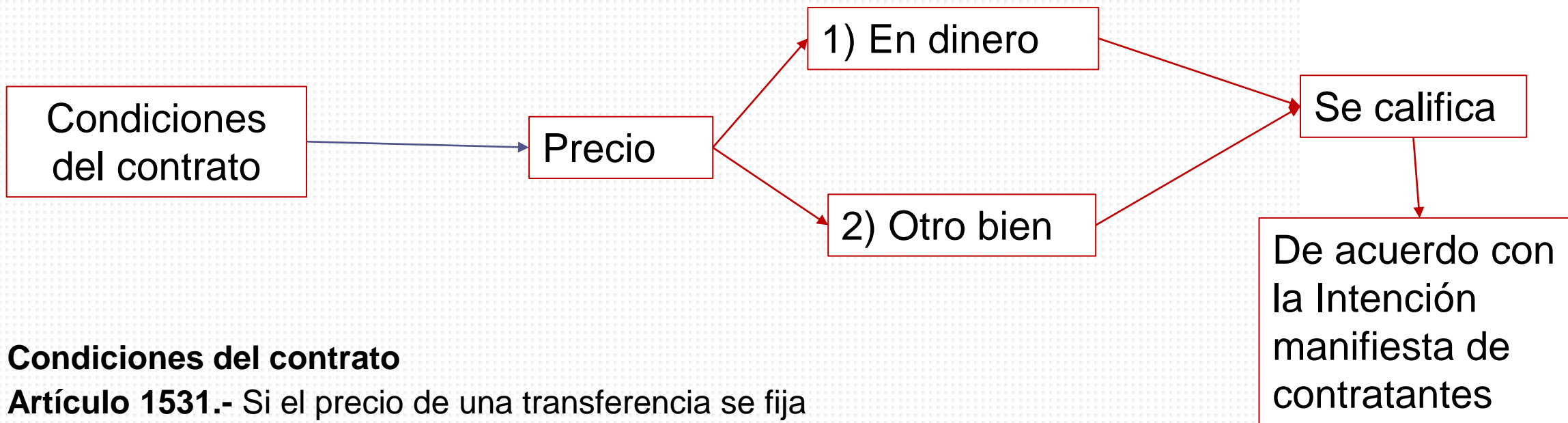
CARACTERÍSTICAS del Contrato de Compraventa.-

Según el CC:

Art.1531

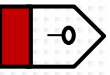
Compraventa

**Establecimiento del
Precio**



Condiciones del contrato

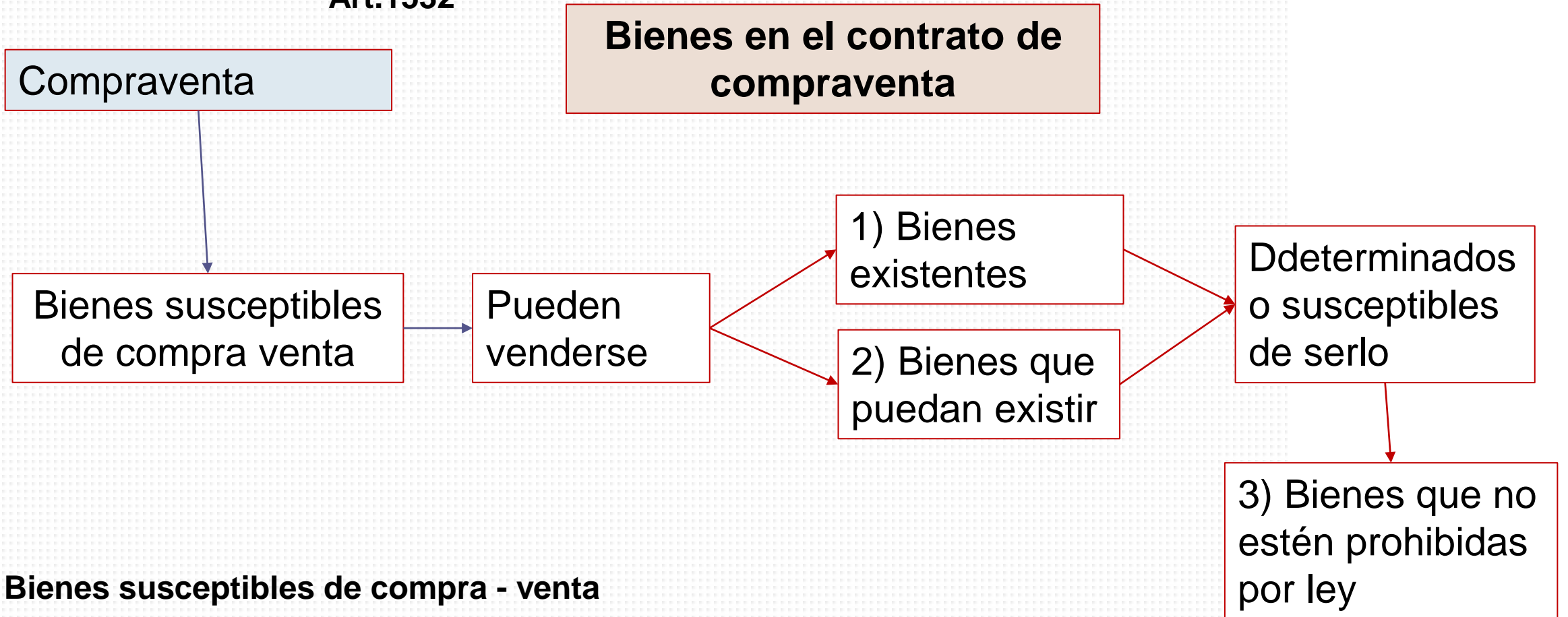
Artículo 1531.- Si el precio de una transferencia se fija parte en dinero y parte en otro bien, se calificará el contrato de acuerdo con la intención manifiesta de los contratantes, independientemente de la denominación que se le dé.



CARACTERÍSTICAS del Contrato de Compraventa.-

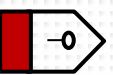
Según el CC:

Art.1532



Bienes susceptibles de compra - venta

Artículo 1532.- Pueden venderse los bienes existentes o que puedan existir, siempre que sean determinados o susceptibles de determinación y cuya enajenación no esté prohibida por la ley.



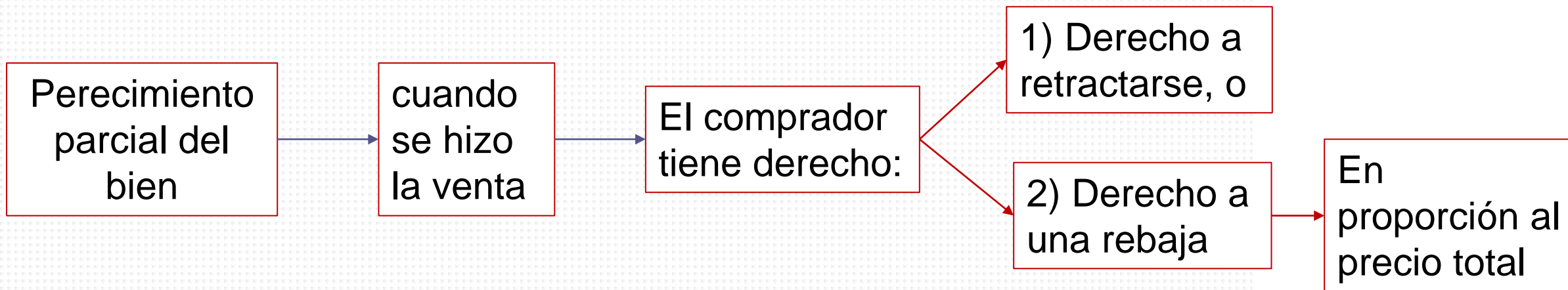
CARACTERÍSTICAS del Contrato de Compraventa.-

Según CC:

Art.1533

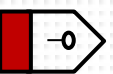
Compraventa

El Perekimiento del bien en el contrato de compraventa



Perekimiento parcial del bien

Artículo 1533.- Si cuando se hizo la venta había perecido una parte del bien, el comprador tiene derecho a retractarse del contrato o a una rebaja por el menoscabo, en proporción al precio que se fijó por el todo.



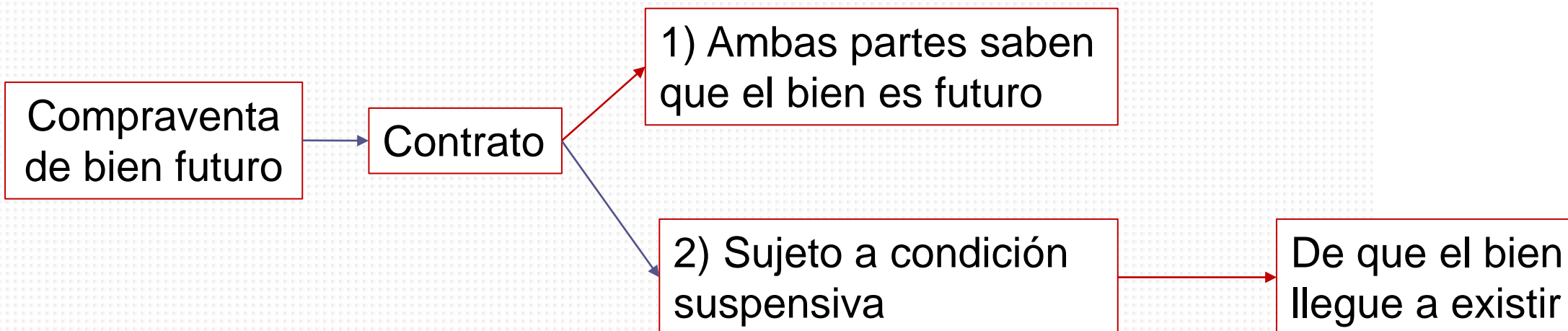
CARACTERÍSTICAS del Contrato de Compraventa.-

Según CC:

Art.1534

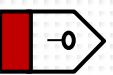
**Contrato de Compraventa
de bien futuro**

Compraventa



Compra venta de bien futuro

Artículo 1534.- En la venta de un bien que ambas partes saben que es futuro, el contrato está sujeto a la condición suspensiva de que llegue a tener existencia.



CARACTERÍSTICAS del Contrato de Compraventa.-

Según CC:

Art.1535

Compraventa con asunción del riesgo de la cuantía y calidad del bien

Compraventa

Contrato de Compraventa

con Riesgo de cuantía y calidad del bien futuro

El comprador

Asume el riesgo

1) De la **cuantía**

2) De la **calidad** del bien futuro

El contrato queda sujeto a **condición suspensiva**

El bien tenga existencia

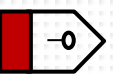
El comprador paga el íntegro del precio

Asumiendo cualquier cuantía y calidad del bien

Riesgo de cuantía y calidad del bien futuro

Artículo 1535.- Si el comprador asume el riesgo de la cuantía y calidad del bien futuro, el contrato queda igualmente sujeto a la condición suspensiva de que llegue a tener existencia.

Empero, si el bien llega a existir, el contrato producirá desde ese momento todos sus efectos, cualquiera sea su cuantía y calidad, y el comprador debe pagar íntegramente el precio.



CARACTERÍSTICAS del Contrato de Compraventa.-

Según el CC:

Art.1536

Compraventa de esperanza incierta

Compraventa

1) El comprador asume el riesgo de existencia del bien

1) Compraventa de bien futuro

1) Compraventa con riesgo de cuantía y calidad

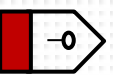
2) El vendedor tiene derecho a totalidad del precio

Aunque no llegue a existir el bien

Compraventa de **esperanza incierta**

Compra-venta de esperanza incierta

Artículo 1536.- En los casos de los artículos 1534 y 1535, si el comprador asume el riesgo de la existencia del bien, el vendedor tiene derecho a la totalidad del precio aunque no llegue a existir.



CARACTERÍSTICAS del Contrato de Compraventa.-

Según el CC:

Art.1537

Compromiso de venta de bien ajeno

Compraventa

Promesa de la obligación o del hecho de un tercero

Artículo 1470.- Se puede prometer la obligación o el hecho de un tercero, con cargo de que el promitente quede obligado a indemnizar al otro contratante si el tercero no asume la obligación o no cumple el hecho prometido, respectivamente.

La indemnización como prestación sustitutoria

Artículo 1471.- En cualquiera de los casos del artículo 1470, la indemnización a cargo del promitente tiene el carácter de prestación sustitutoria de la obligación o del hecho del tercero.

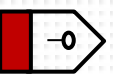
Pacto anticipado de indemnización

Artículo 1472.- Puede pactarse anticipadamente el monto de la indemnización.

Compromiso de venta de **bien ajeno**

Compromiso de venta de bien ajeno

Artículo 1537.- El contrato por el cual una de las partes se compromete a obtener que la otra adquiera la propiedad de un bien que ambas saben que es ajeno, se rige por los artículos 1470, 1471 y 1472.



CARACTERÍSTICAS del Contrato de Compraventa.-

Según el CC:

Art.1538

Conversión del compromiso de venta de bien ajeno

Compraventa

CONVERSIÓN
del
Compromiso
de venta de
bien ajeno

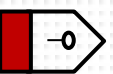
La parte comprometida
adquiere después la
propiedad del bien

La parte comprometida
queda obligada a transferir
el bien al acreedor

**No vale pacto
en contrario**

Conversión del compromiso de venta de bien ajeno en compra - venta

Artículo 1538.- En el caso del artículo 1537, si la parte que se ha comprometido adquiere después la propiedad del bien, queda obligada en virtud de ese mismo contrato a transferir dicho bien al acreedor, sin que valga pacto en contrario.



CARACTERÍSTICAS del Contrato de Compraventa.-

Según el CC:

Art.1539

Rescisión del compromiso de venta de bien ajeno

Compraventa

RESCISIÓN
de venta de
bien ajeno

La venta
del bien
ajeno

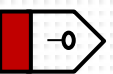
Se rescinde

A solicitud del
comprador

Salvo si sabía que el bien
no pertenecía al vendedor

O, cuando el vendedor
adquiera el bien antes de
la citación con la demanda

Rescisión del compromiso de venta de bien ajeno
Artículo 1539.- La venta de bien ajeno es rescindible a solicitud del comprador, salvo que hubiese sabido que no pertenecía al vendedor o cuando éste adquiriera el bien, antes de la citación con la demanda.



CARACTERÍSTICAS del Contrato de Compraventa.-

Según el CC:

Art.1540

Compraventa de bien parcialmente ajeno

Compraventa

Compraventa
de bien
parcialmente
ajeno

Si el bien es
parcialmente
ajeno

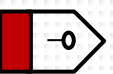
El
comprador
puede:

1) Solicitar la
rescisión del
contrato, o

2) Solicitar la reducción
del precio

Compra-venta de bien parcialmente ajeno

Artículo 1540.- En el caso del artículo 1539, si el bien es parcialmente ajeno, el comprador puede optar entre solicitar la rescisión del contrato o la reducción del precio.



CARACTERÍSTICAS del Contrato de Compraventa.-

Según el CC:

Art.1541

Efectos de la rescisión del contrato de compraventa

Compraventa

Efecto de la rescisión del contrato de compraventa

1) El vendedor debe restituir al comprador el precio recibido, y,

2) El vendedor debe pagar la indemnización de daños y perjuicios sufridos

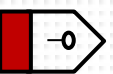
Reembolsar los gastos, intereses y tributos del contrato

Pagar todas las mejoras introducidas por el comprador

Efectos de la rescisión

Artículo 1541.- En los casos de rescisión a que se refieren los artículos 1539 y 1540, el vendedor debe restituir al comprador el precio recibido, y pagar la indemnización de daños y perjuicios sufridos.

Debe reembolsar igualmente los gastos, intereses y tributos del contrato efectivamente pagados por el comprador y todas las mejoras introducidas por éste.



CARACTERÍSTICAS del Contrato de Compraventa.-

Según el CC:

Art.1542

Adquisición de bienes en locales abiertos al público

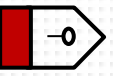
Compraventa

Adquisición de bienes en locales abiertos al público

Los bienes muebles adquiridos en tiendas o locales abiertos al público no son reivindicables si son amparados con facturas o pólizas del vendedor. Queda a salvo el derecho del perjudicado para ejercitar las acciones civiles o penales que correspondan contra quien los vendió indebidamente..

Adquisición de bienes en locales abiertos al público

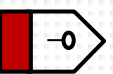
Artículo 1542.- Los bienes muebles adquiridos en tiendas o locales abiertos al público no son reivindicables si son amparados con facturas o pólizas del vendedor. Queda a salvo el derecho del perjudicado para ejercitar las acciones civiles o penales que correspondan contra quien los vendió indebidamente..



EL PRECIO en el Contrato de Compraventa.-



Capítulo: EL PRECIO EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA



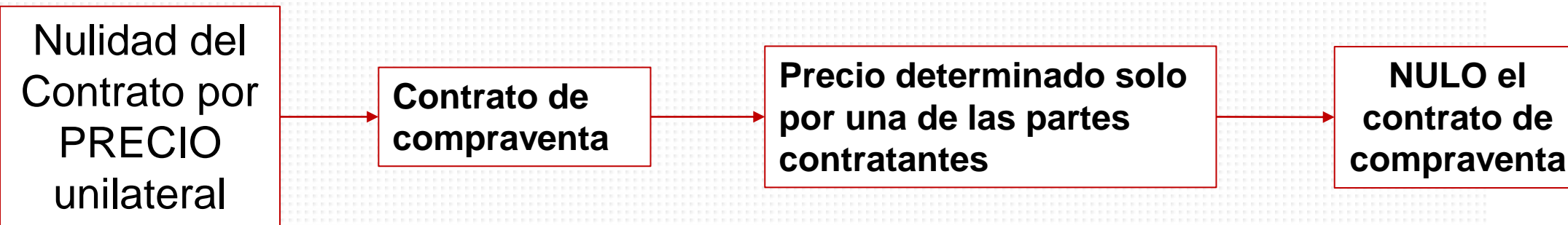
CARACTERÍSTICAS de Contrato de Compraventa.-

Según el CC:

Art.1537

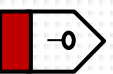
Compromiso de venta de bien ajeno

Compraventa



Nulidad por precio fijado unilateralmente

Artículo 1543.- La compraventa es nula cuando la determinación del precio se deja al arbitrio de una de las partes.



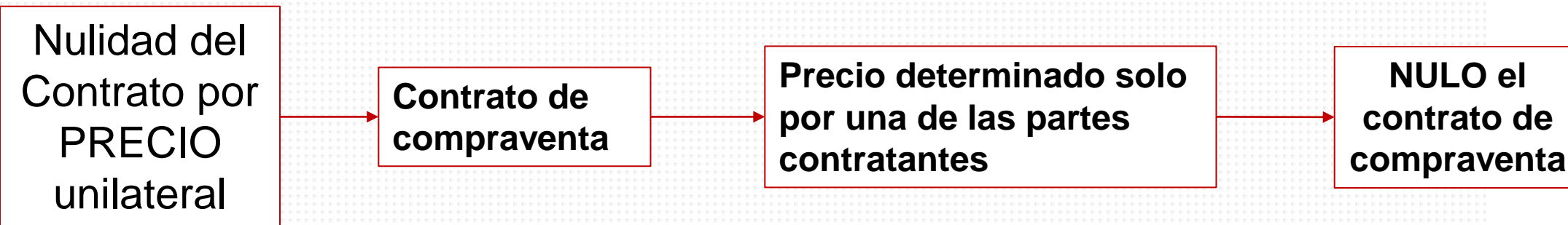
CARACTERÍSTICAS del Contrato de Compraventa.-

Según el CC:

Art.1537

Compromiso de venta de bien ajeno

Compraventa

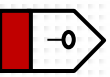


Determinación del precio por tercero

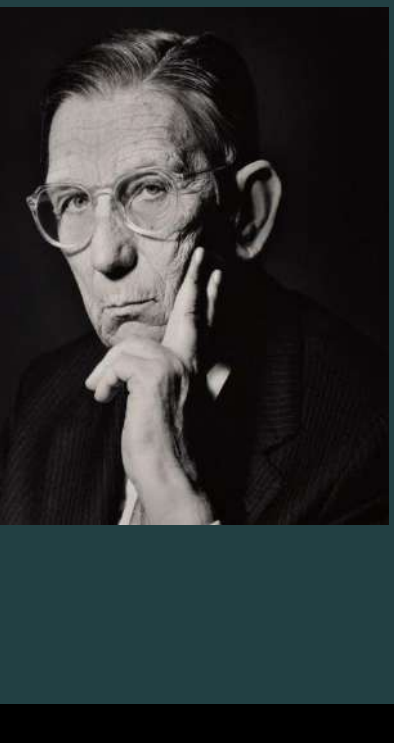
Artículo 1544.- Es válida la compraventa cuando se confía la determinación del precio a un tercero designado en el contrato o a designarse posteriormente, siendo de aplicación las reglas establecidas en los artículos 1407 y 1408.

LUIS DIEZ-PICAZO PONCE DE LEÓN

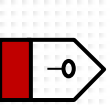
**(Libro:
“Experiencias Jurídicas y
Teoría del Derecho”)**



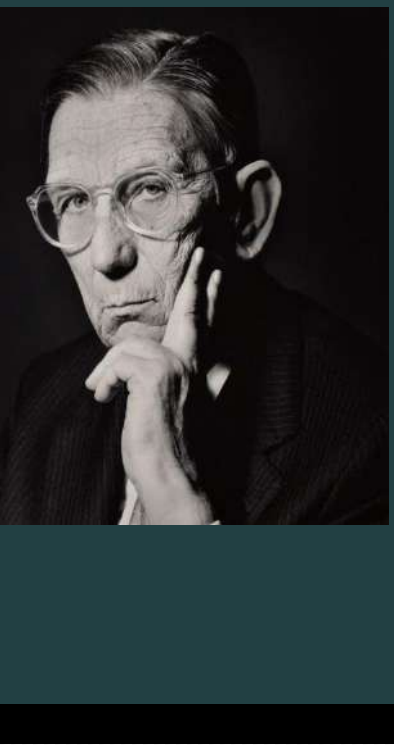
IV.- Jurista clásico: Luis DIEZ-PICAZO PONCE DE LEÓN.-



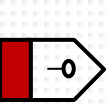
- 1. Nació el 1 de septiembre de 1931 y murió el 31 de octubre de 2015**
- 2. Nació en la ciudad de Burgos, Madrid, España**
- 3. Abogado de profesión,**
- 4. Ejerció la docencia universitaria en la Complutense de Madrid**
- 5. Fue magistrado del Tribunal Constitucional (1980 y 1989)**
- 6. Escritor de obras de derecho, como “Experiencias Jurídicas y Teoría del Derecho”**
- 7. Su padre se llamaba Luis Diez-Picazo Gonzales**
- 8. Su madre se llamaba María Victoria Ponce de León Beloso**
- 9. Era el mayor de nueve (09) hermanos**
- 10. Tuvo cinco hijos**
- 11. En 1953 obtuvo su licenciamiento en Derecho en la Universidad Complutense de Madrid**



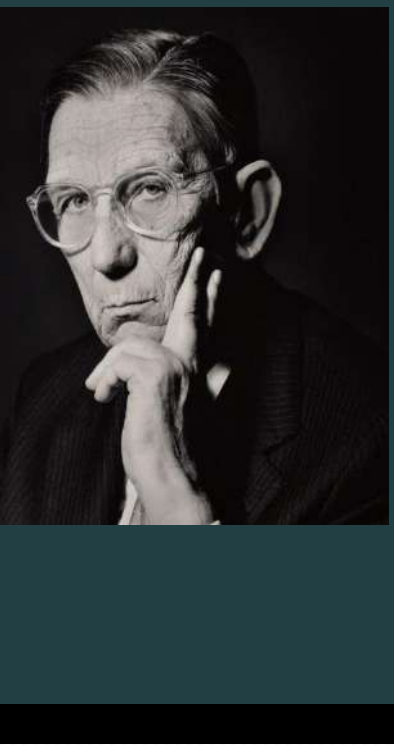
IV.- Jurista clásico: Luis DIEZ-PICAZO PONCE DE LEÓN.-



- 12. Obtuvo el premio extraordinario de licenciatura y premio de la Fundación Montalban, al mejor expediente académico**
- 13. En 1956 se doctoró en Derecho en la universidad Complutense de Madrid**
- 14. Obtuvo con su tesis doctoral el premio extraordinario del doctorado y de la Fundación Condesa de Maudes**
- 15. Ejerció el cargo de juez de primera instancia e instrucción**
- 16. Fue magistrado del Tribunal Constitucional**
- 17. Fue docente universitario de Derecho Civil en la Universidad Santiago de Compostela, en la Universidad de Valencia, en la Universidad Autónoma de Madrid**
- 18. Doctor honoris causa de la Universidad Carlos III de Madrid**
- 19. Doctor honoris causa de la Universidad de Valencia**
- 20. Doctor honoris causa de la Universidad de Málaga**



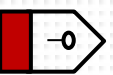
IV.- Jurista clásico: Luis DIEZ-PICAZO PONCE DE LEÓN.-



21. Doctor honoris causa de la Universidad de Valparaíso (Chile)
22. Doctor honoris causa de la Univ. de Buenos Aires (Argentina)
23. Académico de número de la Academia de Derecho de Perú
24. Académico correspondiente de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba (Argentina),
25. Docente honorario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Lima-Perú),
26. Docente honorario de la Universidad de Lima (Perú),
27. Docente honorario de la Univ. San Agustín de Arequipa (Perú)

Autor de los siguientes libros:

- Sistema de Derecho Civil, volumen I, II, III y IV
- Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial
- Comentario a la ley sobre condiciones generales de contratación
- Los principios del Derecho europeo de contratos
- Memorias de pleitos
- Doctrina de los actos propios
- Experiencias jurídicas y Teoría del Derecho.



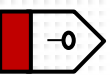
El Contrato de Compraventa en el Código Civil:

Definición

Artículo 1529.- Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero.

Elementos:

1. Vendedor
2. Comprador
3. Obligación
4. Transferencia
5. Propiedad
6. Pago
7. Precio
8. Dinero



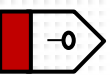
El Contrato de Compraventa en el Código Civil:

Definición

Artículo 1529.- Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero.

Elementos:

1. Vendedor
2. Comprador
3. Obligación
4. Transferencia
5. Propiedad
6. Pago
7. Precio
8. Dinero



IV.- Jurista clásico: FRANCESCO MISSINEO

1. **Francesco Messineo** (nacido el 13 de mayo de 1946 en Cefalù) es un ex magistrado italiano .

En 1967 se licenció en Derecho en Palermo . Fue profesor de derecho civil . Ha estado en el poder judicial desde 1971. Habiendo llegado a ser magistrado en Alcamo , en 1973 se trasladó a Palermo como fiscal suplente . De 1977 a 1980 fue juez en el tribunal de Caltanissetta y en 1986 se convirtió en fiscal general adjunto en Palermo. De 1989 a 1994 fue jefe de la entonces Fiscalía del Tribunal de Distrito de Caltanissetta y luego fiscal de Termini Imerese . En mayo de 2002 volvió a Caltanissetta como Fiscal Jefe del Tribunal, reemplazando a Giovanni Tinebra . adherente a Unidad por la Constitución ^[1] , el grupo centrista y mayoritario del CSM . ^[2]

Desde 2006 es Fiscal de la Corte de Palermo y jefe de la Dirección Distrital Antimafia de Palermo, sucediendo a Piero Grasso ^[2] .

Es miembro de la Fundación Costa y de la Fundación Chinnici. En 2014 se retiró y Francesco Lo Voi ocupó su lugar al frente de la fiscalía de Palermo en diciembre .

En marzo de 2016, la presidenta de la Región de Sicilia, Rosario Crocetta , lo nombró comisario del consejo municipal de Castelvetrano y desde el 2 de junio de 2017 también del alcalde ^[3] hasta el 11 de junio de 2017. El 4 de julio de 2017 asumió como comisario extraordinario del municipio. de Trapani , designado por Crocetta el 28 de junio ^[4] , permaneciendo en el cargo hasta el 13 de junio de 2018, cuando asume el cargo el electo Giacomo Tranchida” (Extraído de internet).

